

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO REIVINDICATORIO
RADICADO : 2010-268
DEMANDANTE : EMGESA S.A E.S.P
DEMANDADO : PABLO SANDOVAL Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día 31 de marzo del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

PREVÉNGASE a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y previo a su realización proporcionar el correo electrónico y número de teléfono o celular donde puede ser contactado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

Ec

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 05 marzo 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

Łáß≡┘-θ◆::LΓ▷ℳΓ0`Éσ♥páßXŁûσP0ÉσäαℳσÆ┘!α°0çα3Äüα┘%ℳß┘§ℳß⊙ BΓ⊙0♥α⊙▷cα⊙Qπ⊙Pá1⊙Pá#"▷

Łáß≡┘-θ◆::LΓ▷ℳΓ0`Éσ♥páßXŁûσP0ÉσäαℳσÆ┘!α°0çα3Äüα┘%ℳß┘§ℳß⊙ BΓ⊙0♥α⊙▷cα⊙Qπ⊙Pá1⊙Pá#"▷
Łáß≡┘-θ◆::LΓ▷ℳΓ0`Éσ♥páßXŁûσP0ÉσäαℳσÆ┘!α°0çα3Äüα┘%ℳß┘§ℳß⊙ BΓ⊙0♥α⊙▷cα⊙Qπ⊙Pá1⊙Pá#"▷
!!
P

Ω0σDŁüσ⊙▷ÇΓ)KΓìσ⊙ áß▷áπ0áßÇ@ìθ◆áß< /ßPπ┘
απ(ℳKΓ≡»¥Φ*0[σ◆ çσ0♥Γ*0Kσ"†áß◆0çσ* [σ0
Łáßp┘-θ◆::LΓ▷ℳΓ0`Éσ♥páßXŁûσP0ÉσäαℳσÆ┘!α°0çα3Äüα┘%ℳß┘§ℳß⊙ BΓ⊙0♥α⊙▷cα⊙Qπ⊙Pá1⊙Pá#"▷

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HONORARIOS – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN:	2538631030012010-00473-00
DEMANDANTE:	DANIEL MORENO ROA
DEMANDADO:	NELSON DE JESÚS RAMÍREZ ECHEVERRY

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

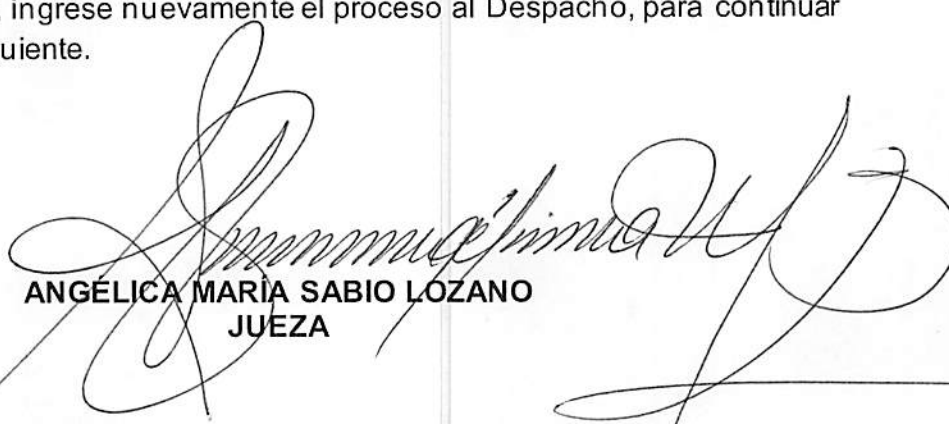
La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 2538631030012010-00543-00
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ VELASCO
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL MORA SALCEDO Y OTRO

Del anterior incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte actora, CÓRRASE traslado a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho, para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	25386-31-03-001-2011-00339-00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA MARLEN MEDINA CAUCALI

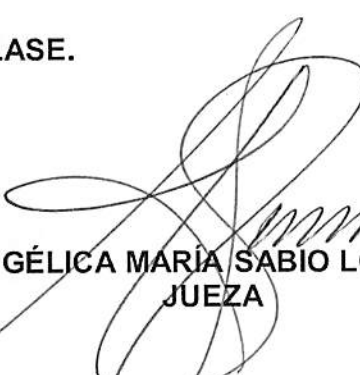
En atención al informe secretarial que antecede y corroborada su veracidad, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-1646.

SEGUNDO. Por Secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	2538631030012012-00045-00
DEMANDANTE:	ALEXI NATALY GRANADOS ORTÍZ
DEMANDADO:	HROS. INDETERMINADOS DE MARÍA ANATULIA MARTÍNEZ

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que en la fecha programada no pudo llevarse a cabo la inspección judicial a consecuencia de las condiciones climáticas, se **SEÑALA la hora de las 9:00 a.m., del día 12 de abril del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble materia de las pretensiones y las pruebas decretadas en la audiencia llevada a cabo el 24 de julio de 2020.

Se solicita la colaboración de la parte actora para el desplazamiento de los funcionarios del Despacho al sitio en donde se ubica el inmueble objeto de litis.

En vista de la especial situación de salud pública actual, debido a la pandemia COVID-19, se hace necesario adoptar medidas adicionales para la práctica de la diligencia, en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y acogidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

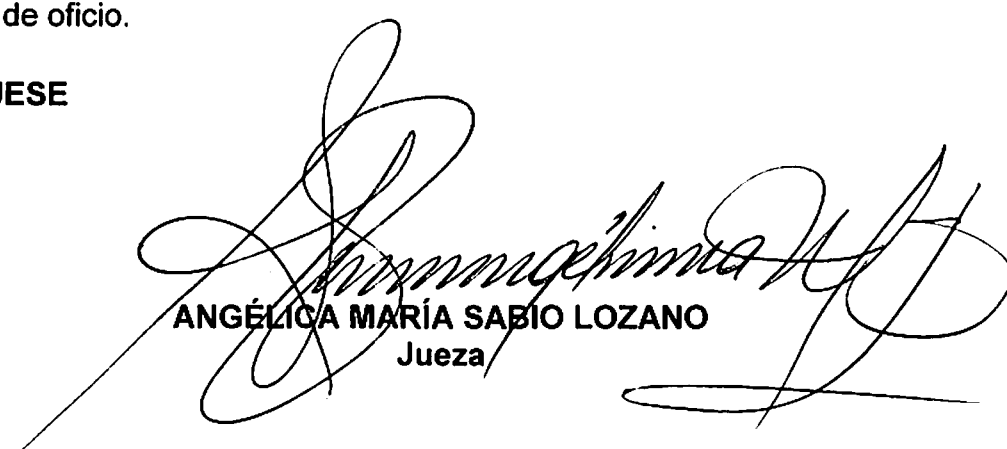
Así las cosas, **TÉNGANSE** en cuenta las siguientes indicaciones:

- A la diligencia solo podrán asistir las partes del proceso, sus apoderados, el perito y los funcionarios del Despacho.
- Los asistentes deberán usar tapabocas.
- Respetar el distanciamiento entre los asistentes.
- Suministrar un vehículo exclusivamente para el traslado de la Señora Jueza al lugar de la diligencia, en el que sólo podrá ir el conductor.

- Los interrogatorios y testimonios, se llevarán a cabo de manera VIRTUAL, por lo que se advierte que deben contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, una vez se realice el recorrido del predio.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que aporte la documental faltante de la prueba decretada de oficio.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN:	2538631030012012-00077-00
DEMANDANTE:	BLANCA MERCEDES CAÑÓN Y OTRA
DEMANDADO:	WALDINA QUINTERO CARO

En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 8 de junio del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el surtimiento de la misma.

Igualmente, se **REQUIERE** a las partes para que proporcionen el correo electrónico y el número celular o teléfono en el que puedan ser contactados, dado que la audiencia programada en auto anterior, no pudo llevarse a cabo debido a que de quienes reposa dirección electrónica no se conectaron a la hora programada y a la inexistencia del correo de otros sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca	
La Mesa,	05 MAR. 2021
Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.	
La Secretaria,	
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2012-00131-00.
DEMANDANTE : HERSILIA GUERRERO VILLAR.
DEMANDADA : EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL
PÚBLICO URBANO ASOTAXIS.

Visto el informe secretarial y como quiera que a folios 452 a 456, obra acuerdo y solicitud de terminación del proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción efectuada entre los extremos de la Litis.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL de HERSILIA GUERRERO VILLAR contra EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO "ASOTAXIS", por TRANSACCIÓN.

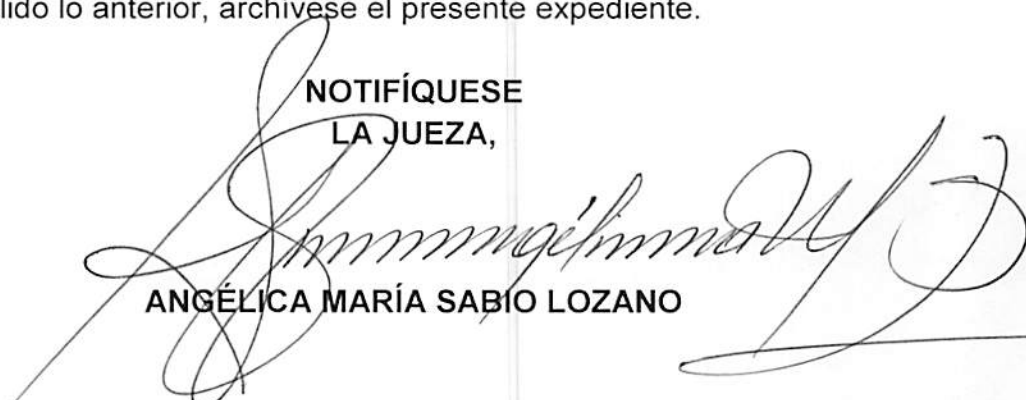
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos base de esta acción, en favor de la demandada, con la constancia de que el objeto de la presente Litis se encuentra extinguido por transacción.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, **05 MAR. 2021**

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

465.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



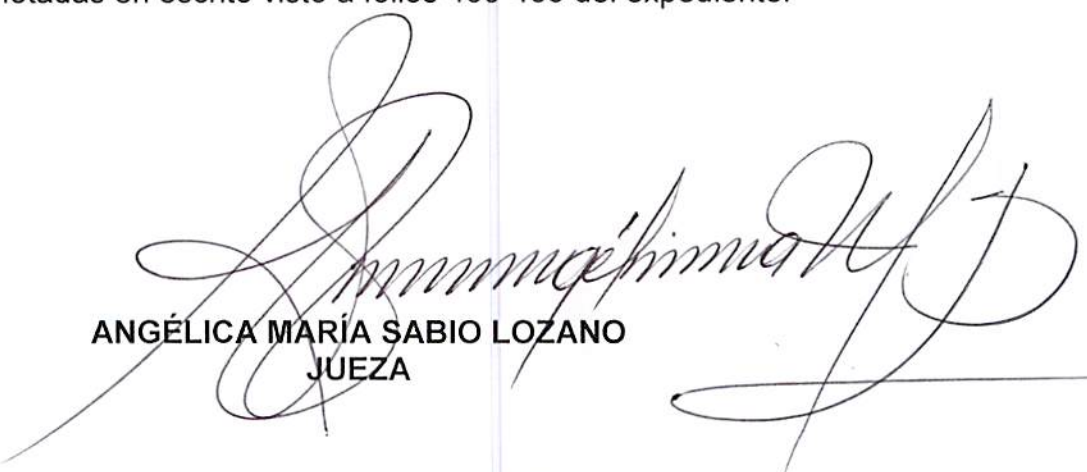
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2538631030012012-00240-00
DEMANDANTE: ALBERTO RIAÑO ROA Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ SANTOS PENAGOS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandada oportunamente solicitó aclaración del dictamen rendido, REQUIÉRASE al perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aclare las imprecisiones anotadas en escrito visto a folios 460-463 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2538631030012012-00247-00
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN DUEÑAS
DEMANDADO: ERIKA PAOLA ARTEAGA Y OTROS

En atención al informe secretarial y revisado el trámite surtido dentro del presente asunto, el Despacho observa que hasta ahora no se ha llevado a cabo la diligencia de inspección judicial tal y como se advirtió en la audiencia que se surtió el 11 de abril de 2018 (fl. 274) y para la cual se fijó fecha, sin que haya sido posible su evacuación, dadas las situaciones que se han presentado en torno a los dictámenes periciales que se rindieron por los peritos Daniel Moreno Roa y Álvaro Corrales Merlano.

En tal virtud, considera este Despacho que el trámite correcto para el adelantamiento de esta clase de procesos, es en primer lugar llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Por lo anterior, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 10 de junio del año 2021** con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, al predio materia de las pretensiones.

De otra parte, teniendo en cuenta la situación de salubridad pública que se presenta en la actualidad, el Juzgado adopta las siguientes condiciones de bioseguridad con el fin de salvaguardar la salud y la vida tanto de los funcionarios del Despacho como de las partes y sus apoderados.

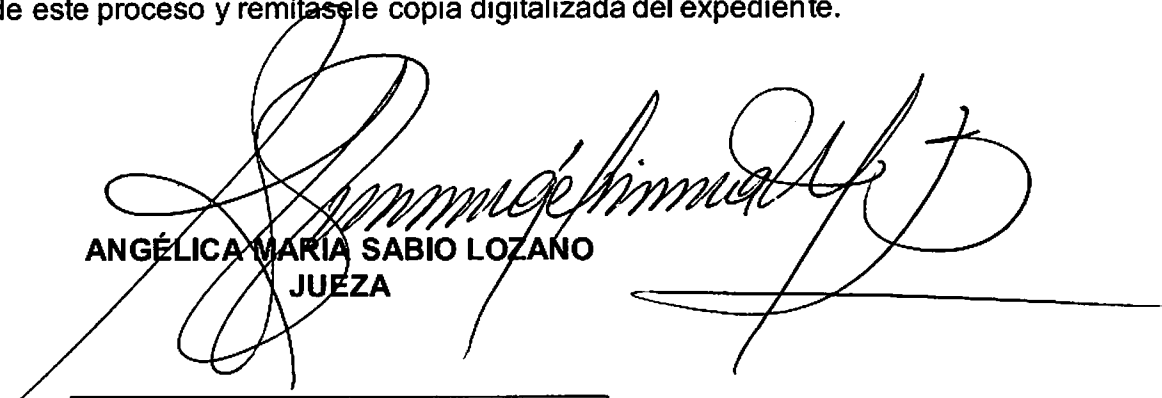
- A la diligencia solo podrán acudir las partes, sus apoderados, el perito y los funcionarios del Despacho, no podrá acudir ni estar presente en el inmueble persona ajena al proceso.
- Los asistentes deberán usar en todo momento tapabocas.
- Se debe respetar el distanciamiento social entre los asistentes.
- Se debe suministrar a la señora Jueza un vehículo para que se traslade del Juzgado al sitio donde se llevará a cabo la inspección judicial, en el cual solo podrá ir el conductor.

- En el predio **no se practicarán** los testimonios ni interrogatorios, los mismos se llevarán a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual deberán contar con los recursos tecnológicos para el adelantamiento de la misma y suministrar los correos electrónicos de las partes y los testigos, con el propósito de remitir el link de acceso a la audiencia.

Citar a la audiencia virtual a los peritos Daniel Moreno Roa y Álvaro Corrales Merlano, que se adelantará en la fecha ya señalada, con el fin de llevar a cabo la contradicción al dictamen que cada uno presentó en este asunto. Por Secretaría comuníqueseles oportunamente y remítaseles el link de acceso a la audiencia.

Finalmente, en atención al oficio 703/2020 remitido por la Personería Municipal de La Mesa, por secretaría suminístresele la información solicitada respecto de lo actuado dentro de este proceso y remítasele copia digitalizada del expediente.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZA

Ee

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, **05 MAR. 2021**

Por anotación en estado No. 009, se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 253863103001-2012-00364-00.
DEMANDANTE : MARÍA FLORALBA SALINAS NUÑEZ.
DEMANDADA : GRDS. DET. E INDET. DE EUDORO SALINAS ORTÍZ.

De conformidad al informe secretarial que antecede y corroborada su veracidad.

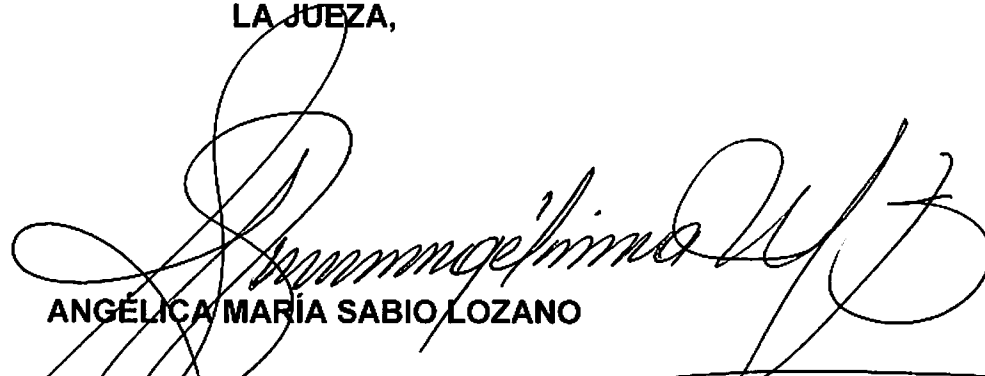
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fol. 14 a 23 – C7), por medio de la cual se confirmó la sentencia dictada por este Despacho de fecha 29 de julio de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a elaborar la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca

05 MAR. 2021

La Mesa, _____.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : REIVINDICATORIO AGRARIO.
RADICACIÓN : 253863103001-2013-00026-00.
DEMANDANTE : EMGESA S.A. ESP.
DEMANDADA : FABIAN MUÑETON.

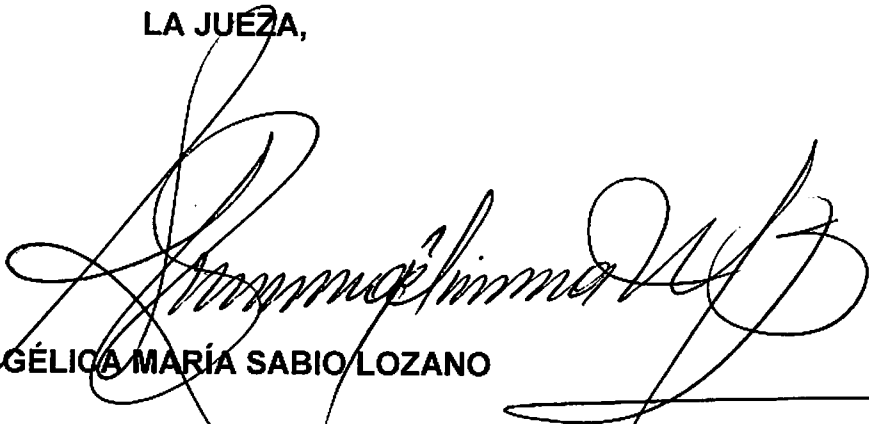
En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente no se incluyó en las sentencias de primera y segunda instancia costas a favor de la parte actora, este Despacho procederá a la aprobación a la visible a folio 227, la cual se ajusta a derecho.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaría, visible a folio 227 – C1, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

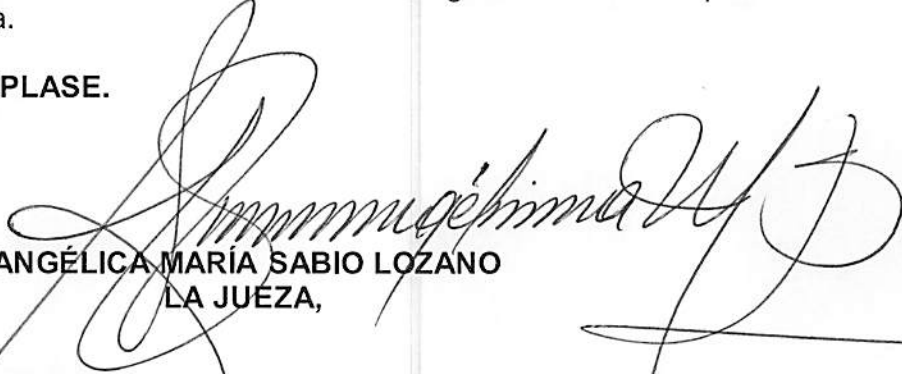
La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	2538631030012013-00028-00
DEMANDANTE:	EMGESA S.A. ESP
DEMANDADO:	CAMPO ELIAS CARRANZA

En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 7 de abril del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el surtimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, **05 MAR. 2021**

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : REIVINDICATORIO AGRARIO.
RADICACIÓN : 253863103001-2013-00031-00.
DEMANDANTE : EMGESA S.A. ESP.
DEMANDADA : JHON FABIO CRUZ.

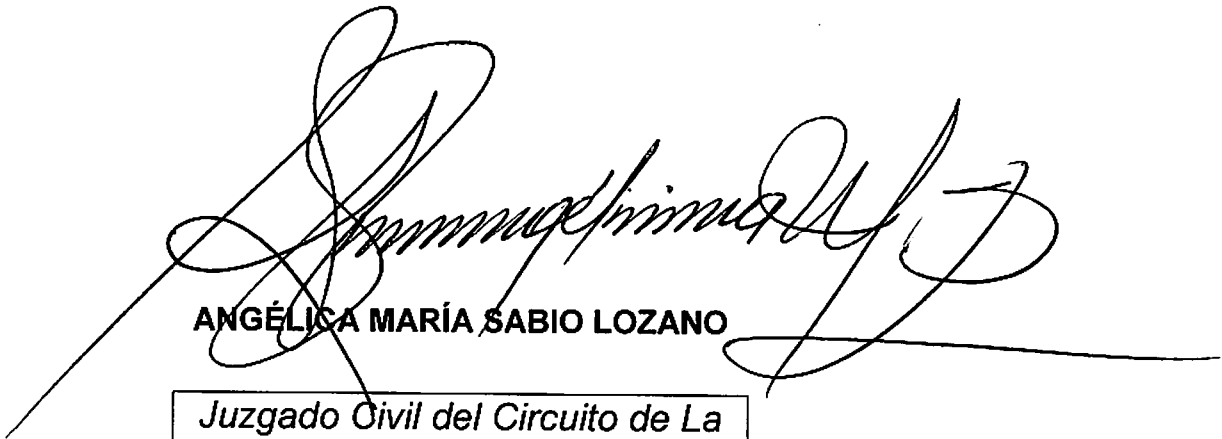
En atención al informe secretarial que antecede, se procederá a fijar las agencias en derecho de primera instancia.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Fijar como agencias en derecho, la suma \$ 1'000.000=, por secretaría inclúyanse en la respectiva liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021.
Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

245.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



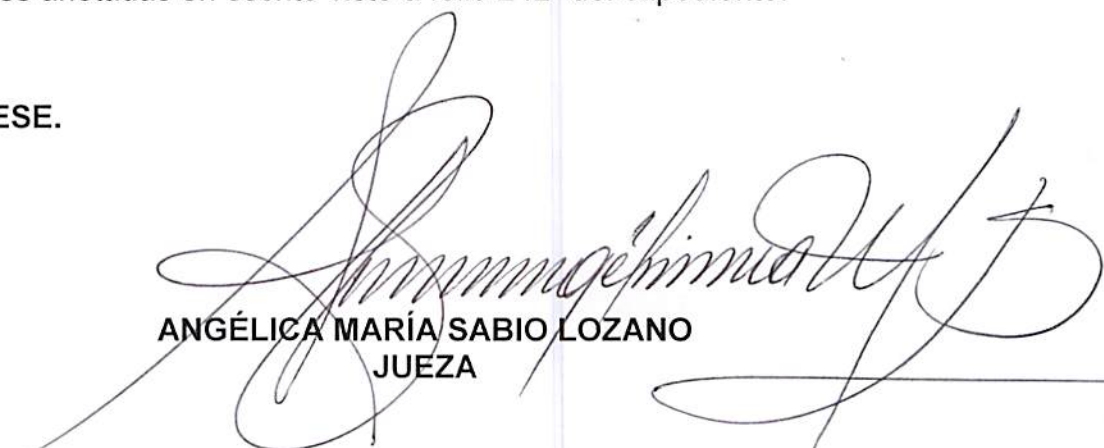
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2538631030012013-00037-00
DEMANDANTE: EMGESA S.A.
DEMANDADO: SIMEON WILCHES

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora oportunamente solicitó aclaración del dictamen rendido, REQUIÉRASE al perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aclare las imprecisiones anotadas en escrito visto a folio 242- del expediente.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

05 MAR. 2021

La Mesa, _____

Por anotación en estado No. 009, se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

La Mesa, _____.

CLASE DE PROCESO : REIVINDICATORIO.
RADICACIÓN : 253863103001-2013-00045-00.
DEMANDANTE : EMGESA S.A. ESP.
DEMANDADA : RAÚL GÓMEZ.

De conformidad al informe secretarial que antecede y corroborada su veracidad.

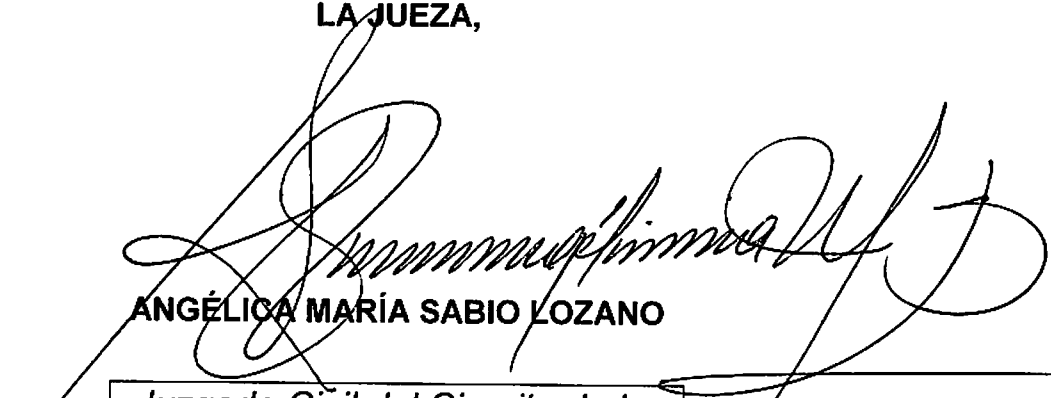
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fol. 17 a 36 – C5), por medio de la cual se revocó la sentencia dictada por este Despacho de fecha 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a elaborar la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

335.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : SIMULACIÓN
RADICACIÓN : 2538631030012014-000092-00
DEMANDANTE : JEIMY PAOLA CASTAÑEDA SABOGAL.
DEMANDADOS : EDWIN JAVIER CASTAÑEDA ROMERO Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con los artículos 322, 323 y 324 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de **apelación** en el efecto **suspensivo**, contra el fallo de fecha 28 de octubre de 2020, notificado por estado el 29 de octubre de 2020, interpuesto por extremo demandante.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del expediente original al H. Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil - Familia, quienes son competentes para conocer del asunto.

TERCERO. Por secretaría contabilícese el término de cinco (5) días, a efectos de que el recurrente que sufrague las expensas necesarias para el envío del expediente, de conformidad con el artículo 324 *ibídem*, **so pena de declarar desierto el recurso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	2538631030012013-00269-00
DEMANDANTE:	ADONAI CARO PUIN Y OTRA
DEMANDADO:	LEONOR ELINA MENDEZ CASTIBLANCO Y OTROS

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria que mediante proveído de 18 de junio de 2020 dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado 62 Administrativo Oral de Bogotá Sección Tercera y decidió que el conocimiento del presente asunto corresponde a este Juzgado.

En virtud de lo anterior y para continuar con el trámite subsiguiente, se dispone:

Señalar el día **15 de junio del año 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial decretada en audiencia de fecha 12 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta la situación de salubridad pública que se presenta en la actualidad, el Juzgado adopta las siguientes condiciones de bioseguridad con el fin de salvaguardar la salud y la vida tanto de los funcionarios del Despacho como de las partes y sus apoderados.

- El perito designado deberá acudir con antelación a la fecha señalada para la realización de la inspección judicial, para que adelante la labor de realización del dictamen pericial y levantamiento del plano del predio, y deberá remitirlo al correo del Juzgado, con el fin de que el día de la diligencia la Suscrita Jueza cuente con el mismo.
- A la diligencia solo podrán acudir las partes, sus apoderados, los funcionarios del Despacho y el perito, de ser necesario, **no podrá acudir ni estar presente en el inmueble persona ajena al proceso.**
- Los asistentes deberán usar en todo momento tapabocas.
- Se debe respetar el distanciamiento social entre los asistentes.

- Se debe suministrar a la señora Jueza un vehículo para que se traslade del Juzgado al sitio donde se llevará a cabo la inspección judicial, en el cual solo podrá ir el conductor.

Señalar el día **16 de junio del año 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo audiencia VIRTUAL en la que se escucharán los testimonios decretados en la audiencia mencionada, para lo cual deberán contar con los recursos tecnológicos para el adelantamiento de la misma y suministrar los correos electrónicos de las partes y los testigos, con el propósito de remitir el link de acceso a la audiencia.

Dada la respuesta obtenida de la Oficina de Planeación municipal de La Mesa (fl. 277), por Secretaría, **OFÍCIESE** nuevamente, para que certifique el uso del suelo del predio objeto de esta demanda, a costa de la parte interesada. **Requírase** la colaboración del extremo demandado, solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca
La Mesa, 05 MAR. 2021
Por anotación en estado No. <u>009</u> , se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2014-00226-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM POVEDA HUERTAS
DEMANDADO: FABIO MORENO POVEDA Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 13 de abril del año 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y previo a su realización proporcionar el correo electrónico y número de teléfono o celular donde puede ser contactado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

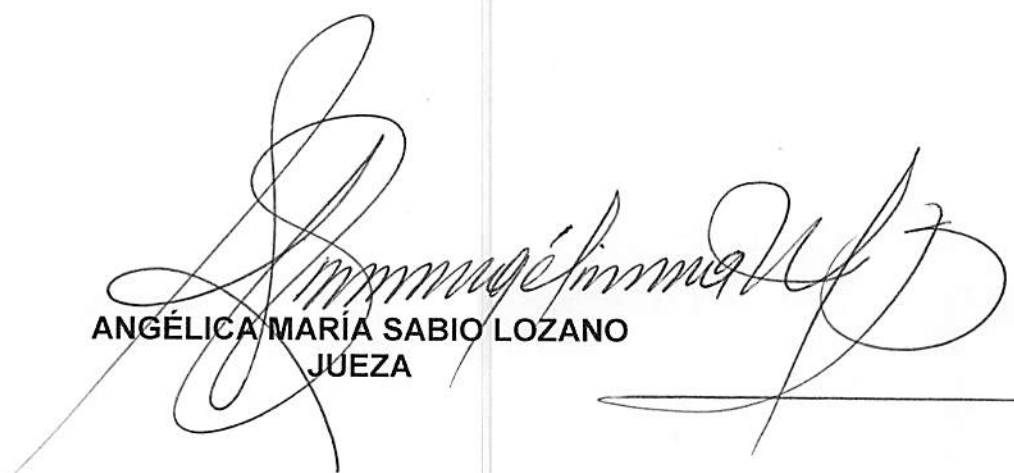
La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	2538631030012015-00019-00
DEMANDANTE:	HECTOR ALIRIO BOHORQUEZ SUÁREZ
DEMANDADO:	ROBERTO CABALLERO PÉREZ Y OTROS

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 166-31930 denominado "LOTE UNO (1) PARCELACIÓN LA GRANJITA" ubicado en la vereda Subia del Municipio de El Colegio, Cundinamarca, para lo cual se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal de El Colegio, con amplias facultades, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

En ese sentido se designa como secuestre al señor ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, por el comisionado envíesele comunicación telegráfica, a la Calle 16 No.8-03 de Girardot, teléfono 3154723823 y correo electrónico alvarocalderonvillegas199@gmail.com. Líbrese por secretaría el **DESPACHO COMISORIO** respectivo, con los insertos del caso, incluyendo la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

05 MAR. 2021

La Mesa, _____.

Por anotación en estado No. 09, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00039-00.
DEMANDANTE : LUIS MANUEL NARVÁEZ COBO.
DEMANDADA : CARLOS EDUARDO ESPINEL Y OTROS.

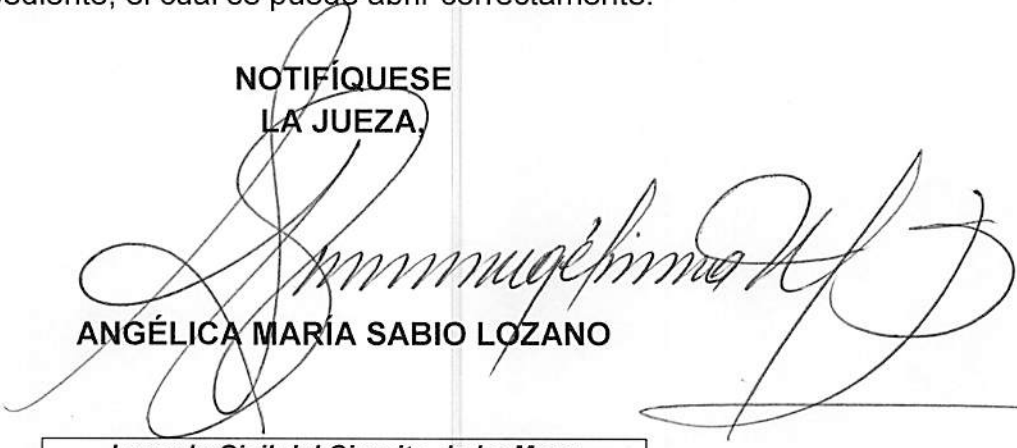
En atención al informe secretarial que antecede, respecto de que los archivos audio de la audiencia del 9 de noviembre de 2017, se encuentra dañados y pese al tiempo transcurrido, se pudo por el Despacho encontrar un archivo que si permite su reproducción, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Laboral, para lo de su cargo.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora:

RESUELVE

ÚNICO: Se ordena se remitir nuevamente el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral, a fin de que se continúe con el recurso de apelación concedido a la actora, contra la sentencia de fecha 2 de julio de 2019, haciendo claridad que el archivo de audio que obra a folio 74, fue ubicado y agregado al expediente, el cual se puede abrir correctamente.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA.**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, _____ 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : DIVISORIO.
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00043-00.
DEMANDANTE : URIEL HERNÁNDEZ ROMERO.
DEMANDADA : LUCILA REYES MATÍNEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto de la inscripción del embargo (fol. 261 a 264) y a fin de ordenar el secuestro.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble debidamente embargado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-3103, para lo cual se comisiona al Juez Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca. En ese sentido se designa como secuestre a la señora MARÍA DEL PILAR CORTES HERNÁNDEZ, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, por el comisionado envíesele comunicación telegráfica, a la Carrera 10 No.15-39, oficina 203 de Bogotá, teléfono 3112521828 y correo electrónico piliauxiliarjusticia@gmail.com. Líbrese por secretaría el DESPACHO COMISORIO respectivo, con los insertos del caso, incluyendo la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, _____ 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	2538631030012015-00181-00
DEMANDANTE:	ABELARDO MORA RIVEROS Y OTRA
DEMANDADO:	FRANCISCA MORA RIVEROS Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el presente proceso, como quiera que ha transcurrido el término de suspensión decretado en auto de 1 de julio de 2020 y solicitado por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes, para que manifiesten si es su intención continuar o no con el trámite del presente asunto, dado que su solicitud de suspensión se fundamentó en una posible conciliación o transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00190-00.
DEMANDANTE : MARÍA DELFINA VIRACACHA.
DEMANDADA : MARÍA OLIVA GRACÍA BARRAGÁN.

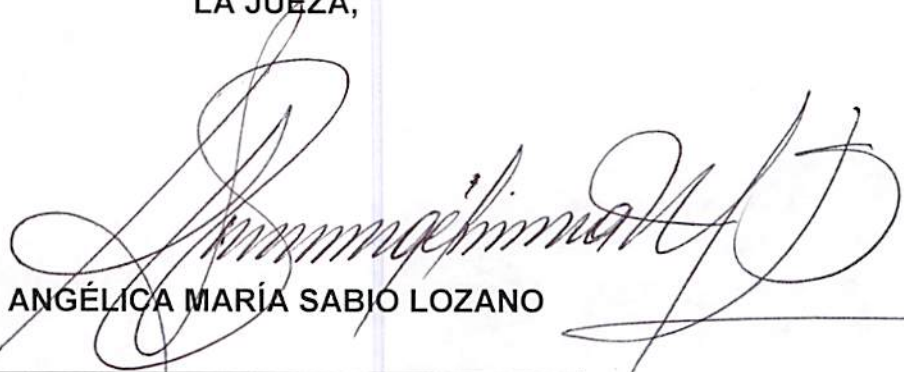
De conformidad al informe secretarial que antecede y corroborada su veracidad.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en audiencia de que trata el art. 82 del C. P. Trabajo y de la S.S. de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020, por medio del cual se confirmó el fallo proferido por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : DIVISORIO.
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00235-00.
DEMANDANTE : MARÍA INÉS RODRÍGUEZ AGUDELO Y OTROS.
DEMANDADA : CESÁR QUINTERO HERNÁNDEZ.

En atención al informe secretarial que antecede, respecto del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada dentro del presente asunto.

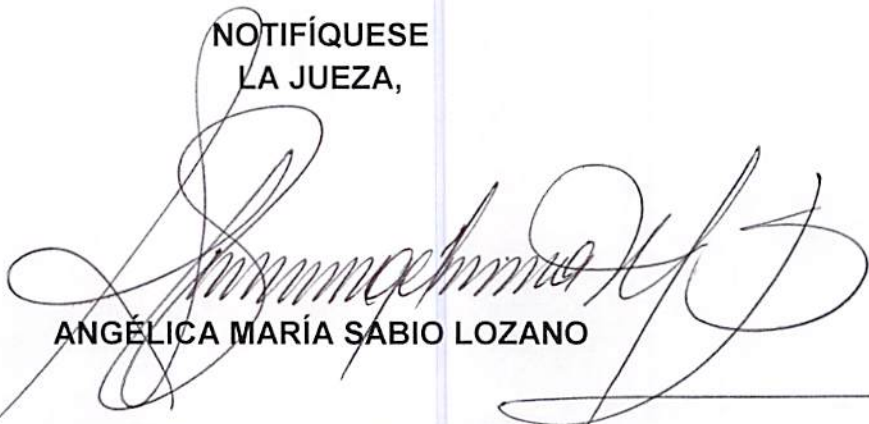
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora:

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente, oficiase en tal sentido por secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: No existiendo actuación posterior por surtir, se ordena el archivo del presente, previa desanotación en el libro radicar respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

La Mesa, _____.

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00240-00.
DEMANDANTE : ANA MIRYAM GALINDO DE OLMOS.
DEMANDADA : DIADET NEUSA OSORIO Y OTRO.

En vista de que se aportó la prueba documental por parte de la Secretaría de Hacienda de El Colegio Cundinamarca y no existiendo más pruebas por recaudar, se dará aplicación al régimen transicional y disposiciones del Código General del Proceso, regulado en su literal b del artículo 625.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Por lo anterior, el despacho procede a señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día ocho (8) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

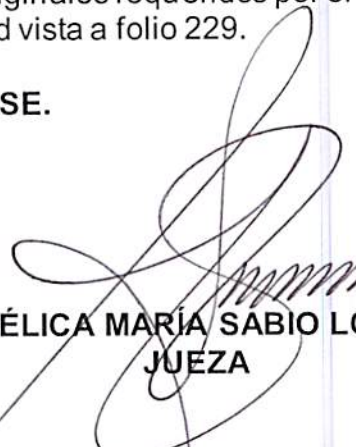
04 MAR. 2021

La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2538631030012015-00247-00
DEMANDANTE:	OSCAR JAVIER CASTELLANOS PAEZ
DEMANDADO:	YOMAIRA BRAVO CASTELLANOS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los folios originales requeridos por el apoderado de la parte actora, mencionados en su solicitud vista a folio 229.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca
La Mesa, 05 MAR. 2021
Por anotación en estado No. <u>009</u> , se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 4 de 2021

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00258-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MARTINEZ ROMERO
DEMANDADA: ADOLFO BELTRÁN MEJIA Y OTROS.

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la causales de impedimento que se encuentra consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, el Despacho determina que se encuentra incurso en la causal del numeral 12 ibídem.

II. ANTECEDENTES

Desde el diecinueve (19) de septiembre de 2016, **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, ocupaba el cargo de SECRETARIO DE CIRCUITO en este Despacho.

En la fecha mencionada anteriormente, cursaba en este estrado el presente asunto, con el cual, con ocasión a sus funciones, el mencionado empleado tuvo contacto directo (fls. 384, 385, 391, 400, 401, 405, 414, 421, 427,463).

El día ocho (8) de julio de 2019, **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, presentó renuncia, libre y espontánea y, en esa misma fecha, la suscrita, aceptó la mencionada renuncia que generaba efectos a partir del primero (1) de agosto de 2019.

El 21 de agosto de 2019 el abogado **CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ**, allega poder otorgado por los demandados **MARIA MAGDALENA BELTRÁN DE ESPITIA Y PASCUAL BELTRÁN RINCÓN**, con el fin de que los represente como apoderado judicial en el presente proceso.

El día tres (3) de marzo de 2021 **HENRY LOPEZ MARTÍNEZ**, quien funge en la actualidad como escribiente de este Despacho, elaboró un informe dentro del presente asunto, toda vez que, el diez (10) de julio de 2020 le correspondió el mismo con el fin sustanciar lo pertinente. Además, informó verbalmente que **CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ**, es el padre (primer grado de consanguinidad) de **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, circunstancia que inmediatamente me dispuse a constatar con la información obrante en la hoja de vida del ex secretario.

CONSIDERACIONES

La figura de los impedimentos permite que un Juez que conoce de un proceso, se aparte o abandone la dirección del mismo, si considera que existen límites legales que le imposibilitan actuar con imparcialidad e independencia.

Reviste entonces gran importancia, en la medida en que se erige como una garantía que proporciona seguridad a los usuarios de la administración de justicia que acuden a los estrados judiciales, acerca de la imparcialidad de los funcionarios que conocen los asuntos en los cuales se encuentran involucrados.

Las causales impeditivas han sido consagradas taxativamente por el Legislador y se encuentran determinadas en el artículo 141 del Código General del Proceso. La suscrita Juez debe precisar que se encuentra inmersa en la causal de impedimento 12 ibídem, que reza:

“12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.(negrilla fuera del texto original)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe resaltar que esta funcionaria judicial tuvo conocimiento de que el apoderado de los demandados **MARIA MAGDALENA BELTRÁN DE ESPITIA Y PASCUAL BELTRÁN RINCÓN**, quien es el abogado **CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ**, es el padre de **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, el cual ostentó la calidad de Secretario de Circuito hasta y que cumplía las siguientes tareas, según el manual de funciones que reposa en su hoja de vida:

“El secretario del juzgado Civil del Circuito de la Mesa, tendrá además de las funciones que le impone la Constitución Política, la Ley y las generales inherentes a la naturaleza del cargo, las siguientes:

- 1. Revisión de oficios y telegramas*
- 2. Elaboración de informes de procesos al despacho y tutelas*
- 3. Atención a los usuarios que así lo soliciten*
- 4. Control de estados y términos vencidos*
- 5. Hacer la entrada de expedientes al Despacho en la forma y términos previsto en el Código General del Proceso*
- 6. Sustanciación del trámite respectivo.*
- 7. Controlar el archivo de procesos*
- 8. Las demás que le sean encomendadas por la Titular del Despacho, que atenderá de manera inmediata, rindiendo por escrito los informes que le sean requeridos de manera verbal y escrita.”*

Siguiendo lo glosado, es indispensable precisar que la naturaleza del funcionamiento del Despacho comprende la interacción continua entre los integrantes del equipo de trabajo y de que se esté constantemente discutiendo la orientación de cada proceso, criterios, más aun con el secretario, cargo que desempeñaba **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, ya que entre sus funciones y las actividades que realizó estuvo la de sustanciar lo pertinente en el caso que nos atañe (fl. 401).

Ahora bien, es necesario traer a colación el hecho de que al profesional **CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ**, pariente en primer grado, en orden ascendente, de **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, se le otorgó poder para actuar en este proceso, veintiún (21) días después de que surtiera efectos la desvinculación de su hijo.

Resulta entonces para este Despacho, evidente que **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, estuvo en contacto directo y recibió numerosos conceptos por parte de la suscrita juez sobre el curso de este asunto, sustanció providencias durante el proceso bajo la directa instrucción de esta Jueza y, que el abogado **CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ**, al ser su progenitor y tener la calidad de Apoderado de una las partes, tiene acceso directo a toda la información, conceptos y consejos sobre el proceso, que suministró esta funcionaria a su entonces secretario.

Lo dicho, puede afectar inminentemente la igualdad de las partes en el proceso, ya que el apoderado de los demandados **MARÍA MAGDALENA BELTRÁN DE ESPITIA Y PASCUAL BELTRÁN RINCÓN**, tiene estrecho contacto con el criterio y posición que conforme a las piezas procesales, el Despacho venía formándose sobre las pruebas. En este sentido la H. Corte Constitucional en sentencia C-496 de 2016, determinó la necesidad de que el juez:

“ (...) ofrezca las suficientes garantías que eliminen cualquier duda acerca de la imparcialidad observada en el proceso. Si la imparcialidad personal de un tribunal o juez se presume hasta prueba en contrario, la apreciación objetiva consiste en determinar si independientemente de la conducta personal del juez, ciertos hechos que pueden ser verificados autorizan a sospechar sobre la imparcialidad (...) (negrilla fuera del texto original)”

Conforme a lo citado, se debe recordar que la suscrita no tenía conocimiento de la relación entre **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS** y **CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ**, tanto así que en el momento en que se reconoció personería a este último, estaba inmersa en una incapacidad médica y fue su relevo, la Doctora **GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**, quien llevó a cabo esta actuación. Sin embargo, sí existen situaciones fácticas relevantes que indican que indirectamente se emitieron conceptos sobre el tema que nos atañe y que serían de conocimiento de una de las partes afectando el derecho a la igualdad de las mismas, la imparcialidad de este Despacho y la transparencia del proceso.

No sobra mencionar, que entre que entre la suscrita y **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, cursan mutuas actuaciones disciplinarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARARSE impedida para conocer del *Sub exámine*, de conformidad con la causal del numeral 12 del Art. 141 del C. G. del P., conforme las consideraciones de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Plena, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Dc

**Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca**

La Mesa,
05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009,
se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO
CASTIBLANCO

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR 2021

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2538631030012015-00276-00
DEMANDANTE: SARA VENUS GONZÁLEZ
DEMANDADO: ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente quedó erróneamente anotado el nombre de uno de los adjudicatarios, no obstante que las partes así lo anotaron en la partición allegada vista a folios 128 y 129 del expediente, y la cual se reprodujo en el contenido de la decisión que le impartió aprobación.

De conformidad con lo dispuesto artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el proveído de fecha 28 de octubre de 2020, en el sentido que se indicará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del proveído de fecha 28 de octubre de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO. APROBAR la partición elaborada y presentada por los apoderados de las partes demandante y demandados, en consecuencia, **ADJUDICAR** a los copropietarios la porción de terreno conforme al loteo realizado y cuyo plano obra a folio 83. Así:

LOTE 1: Se adjudica en común y proindiviso a los señores VÍCTOR SAMUEL PEDRAZA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.092.905 de Bogotá y DIANA PAOLA CASAS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.038 de Bogotá., en su condición de cesionarios de los derechos litigiosos de la demandante

SARA VENUS GONZÁLEZ, cesión que fue tenida en cuenta mediante auto de 28 de Mayo de 2019 (fl.114). Lote con una cabida superficial de doscientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (262,84 M2), alinderado así: **NORTE:** En longitud de treinta y nueve metros con cuarenta centímetros (39,40 mts) con predios que fueron de MARCO TULIO VALENCIA. **SUR:** En longitud de treinta y nueve metros con sesenta y dos centímetros (39,62 mts) con el lote 2 copropietaria GLADIS GONZALEZ VIUDA DE PAEZ. **ORIENTE:** En longitud de seis metros con ochenta centímetros (6,8 mts) con predios que fueron de JUAN DE DIOS MOSQUERA y **OCCIDENTE:** En longitud de seis metros con cincuenta y ocho centímetros (6,58 mts) con la Avenida Medina hoy Carrera 8ª.

LOTE 2: Se adjudica a la señora **GLADIS GONZALEZ VIUDA DE PAEZ.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.498.800 de El Colegio (Cundinamarca), lote con una cabida superficial de doscientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (262,84 M2), alinderado así: **NORTE:** En longitud de treinta y nueve metros con sesenta y dos centímetros (39,62 mts) con el lote 1 copropietarios SAMUEL PEDRAZA TRIANA y DIANA PAOLA CASAS GONZALEZ. **SUR:** En longitud de treinta y nueve metros con ochenta y tres centímetros (39,83 mts) con el lote 3 copropietarios ALFREDO GUTIERREZ DIAZ, SOLEDAD GUTIERREZ DIAZ, PATRICIA DEL CARMEN GUTIERREZ DIAZ y JOSE ALBERTO GUTIERREZ DIAZ. **ORIENTE:** En longitud de seis metros con cincuenta y cinco centímetros (6,55 mts) con predios que fueron de JUAN DE DIOS MOSQUERA y **OCCIDENTE:** En longitud de seis metros con cincuenta y cinco centímetros (6,55 mts) con la Avenida Medina hoy Carrera 8ª.

LOTE 3: Se adjudica en común y proindiviso a los señores ALFREDO GUTIERREZ DIAZ, SOLEDAD GUTIERREZ DIAZ, PATRICIA DEL CARMEN GUTIERREZ DIAZ y JOSE ALBERTO GUTIERREZ DIAZ, lote con una cabida superficial de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con treinta y dos decímetros de metro cuadrado (274,32 M2), alinderado así: **NORTE:** En longitud de treinta y nueve metros con ochenta y tres centímetros (39,83 mts) con el lote 2 copropietaria GLADIS GONZALEZ VIUDA DE PAEZ. **SUR:** En longitud de cuarenta metros y cinco centímetros (40,05 mts) con predios que fueron de CARLOS y JUANUARIO MEDINA. **ORIENTE:** En longitud de seis metros con ochenta centímetros (6,8 mts) con predios que fueron de JUAN DE DIOS MOSQUERA y **OCCIDENTE:** En longitud de seis metros con ochenta centímetros (6,8 mts) con la Avenida Medina hoy Carrera 8ª.

SEGUNDO. En lo demás, manténgase incólume el proveído de 28 de octubre de 2020.

TERCERO. Por Secretaría, dese cumplimiento a los numerales SEGUNDO, y TERCERO del auto de 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca 05 MAR. 2021 La Mesa, _____ Por anotación en estado No. <u>009</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria, _____ ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

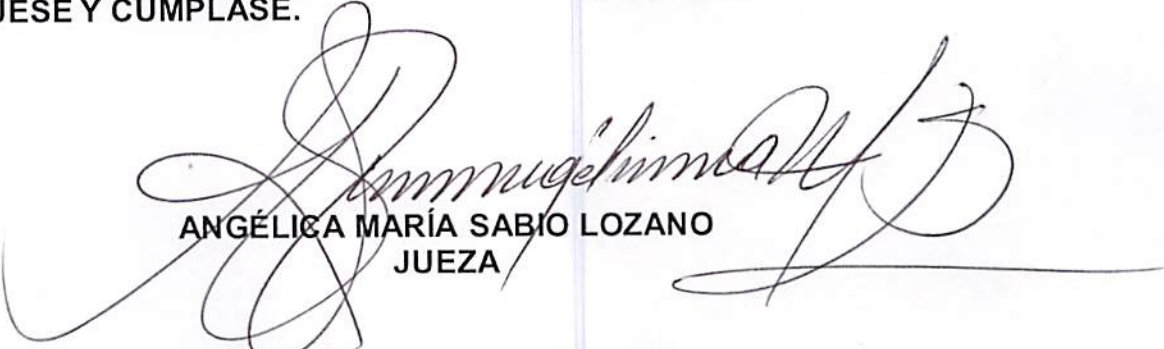
La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	2538631030012015-00278-00
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS LINARES CASTILLO
DEMANDADO:	TATIANA LUISA FERNANDACORREA Y OTRA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, que mediante providencia de 6 de junio de 2018, REVOCÓ la sentencia de 30 de noviembre de 2017 proferida por esta instancia.

Por Secretaría, procédase a la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante. *Costas de 1ª instancia con agencias en derecho en la cantidad de \$50.000=.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaría,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

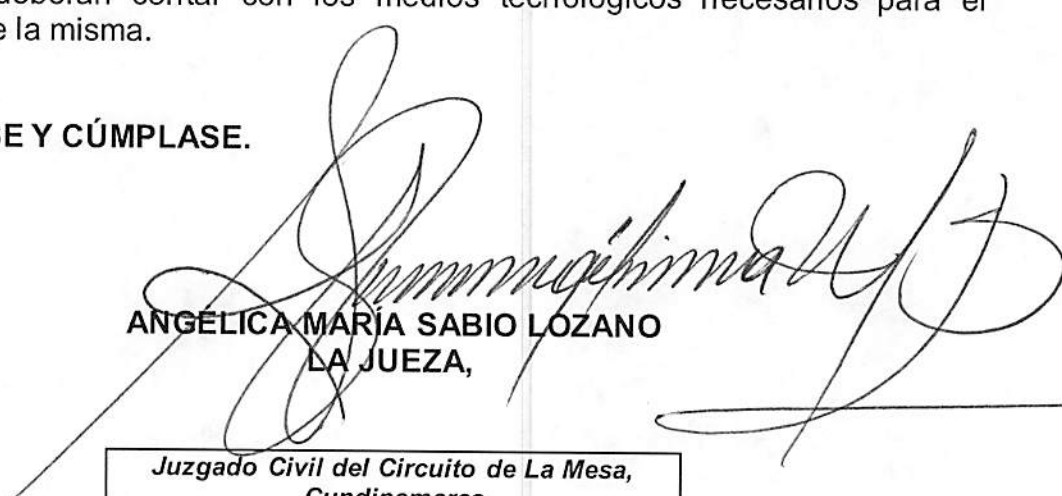
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2538631030012015-00280-00
DEMANDANTE:	HENRY TORRES LEÓN
DEMANDADO:	ANDREA TORRES ROMERO

En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 9 de junio del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 45 del Decreto 2303 de 1989.

Por secretaría, comuníquesele al procurador judicial agrario.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el surtimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	2538631030012016-00074-00
DEMANDANTE:	OSCAR RONCANCIO PINEDA
DEMANDADO:	QUERUBIN RUEDA VIZCAYA

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, con el fin de señalar fecha para la llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., No obstante, revisado el trámite dado al presente asunto, se advierte que se ha incurrido en un error de tipo procedimental, que impide la continuación normal del proceso.

El artículo 132 del Código General del Proceso habilita al Juez para que, en cada etapa del proceso, realice control de legalidad con el fin de sanear los vicios que puedan configurar nulidades o irregularidades.

Analizado el trámite que se imprimió a la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto de las señoras Luz Estela Rueda Vizcaya, Ángela María Rueda Vizcaya y la Sociedad INVERSIONES RUEDA RUEDA S. en C. en liquidación, quienes se ordenaron vincular como litisconsortes de la parte pasiva, se observa que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 29 del Código procesal del Trabajo y de la S.S.

Véase, que de los avisos para notificación que obran a folios 175 a 195 del expediente, la parte actora, realizó la notificación por aviso sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 3° del artículo 29 ibídem, puesto que si bien debe cumplir con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, lo cierto, es que se omitió en todo caso, la advertencia de que debía concurrir al despacho dentro de los 10 días siguientes a la entrega del aviso y que si no comparecía el Juzgado procedería a nombrarle curador.

Puesto que, al revisar los avisos allegados, se observa que su contenido, pese a que obedece a lo establecido para ese tipo de notificación, lo cierto es que exclusivamente cumplió los requisitos para un proceso civil, olvidando por completo, que nos encontramos frente a un proceso LABORAL, no obstante, la remisión analógica a la norma procesal general.

Así pues, el error ocurrido en torno a la notificación de los mencionados demandados, imposibilita la continuidad del presente asunto, pese a que el Juzgado haya tenido en cuenta esas diligencias en auto de 27 de enero de 2020

(fl. 198) mediante el cual se señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. Laboral y de la S.S.

Con base en lo precedentemente expuesto y sin mayores consideraciones, el Despacho declarará la nulidad de lo actuado dentro del presente asunto, a partir de las diligencias tendientes a la notificación por AVISO de las señoras Luz Estela Rueda Vizcaya, Ángela María Rueda Vizcaya y la Sociedad INVERSIONES RUEDA RUEDA S. en C. en liquidación y se ordenará a la parte actora que proceda a efectuar dichas notificaciones conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.

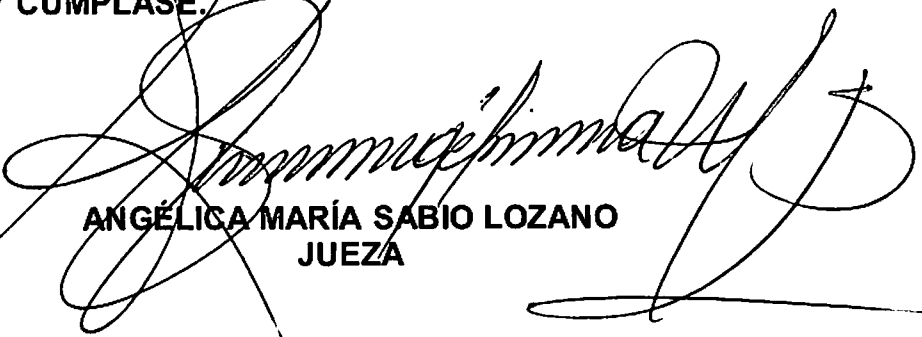
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro del presente asunto, a partir las diligencias tendientes a la notificación por AVISO de las señoras Luz Estela Rueda Vizcaya, Ángela María Rueda Vizcaya y la Sociedad INVERSIONES RUEDA RUEDA S. en C. en liquidación.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** a la parte actora, que proceda a efectuar la diligencia de notificación por aviso de los arriba mencionados, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

<i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i> La Mesa, <u>05 MAR. 2021</u> Por anotación en estado No. <u>009</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria, <u>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

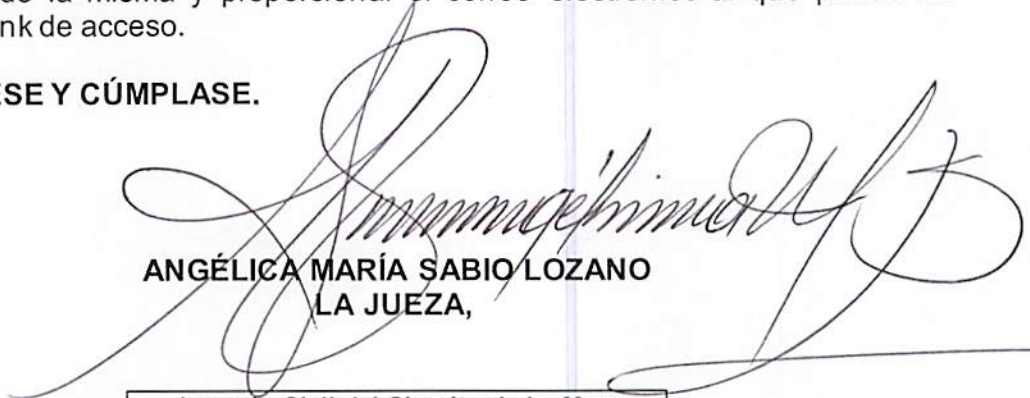
La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	2538631030012017-00045-00
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS GORDO BERNAL
DEMANDADO:	EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA

En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 9 de junio del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el surtimiento de la misma y proporcionar el correo electrónico al que puede ser remitido el link de acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 0001, se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

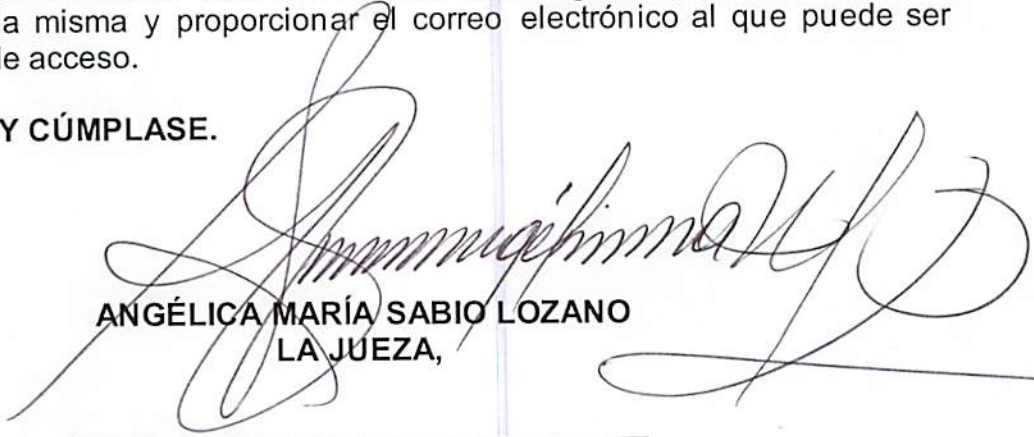
La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	2538631030012017-00099-00
DEMANDANTE:	ESMERALDA ROSA SÁNCHEZ CERPA
DEMANDADO:	ASESORAMOS T Y S SERVICES S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 17 de junio del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el surtimiento de la misma y proporcionar el correo electrónico al que puede ser remitido el link de acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, **05 MAR. 2021**

Por anotación en estado No. 009, se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR 2021 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	2538631030012017-00119-00
DEMANDANTE:	CONSUELO JEANNETHE LÓPEZ
DEMANDADO:	LORENA RAMOS RODRÍGUEZ

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, con el fin proveer sobre el trámite subsiguiente en este asunto; no obstante, se advierte la ocurrencia de un error de tipo procesal que impide continuar con la etapa subsiguiente.

El artículo 132 del Código General del Proceso habilita al Juez para que, en cada etapa del proceso, realice control de legalidad con el fin de sanear los vicios que puedan configurar nulidades o irregularidades.

Pues bien, revisada la contestación de la demanda allegada por la señora CARMEN LEONOR CARRILLO BALLEEN a quien se ordenó vincular como litisconsorcio necesario de la parte pasiva, vista a folios 72 – 74 del expediente, se evidencia que elevó solicitud de amparo de pobreza y que la misma no fue resuelta por parte del Juzgado, lo que ocasiona una lesión a su derecho fundamental de defensa y contradicción.

En tal virtud, el Juzgado considera que previo a haberse proferido el auto de fecha 29 de mayo de 2019 mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda, debió haberse resuelto lo correspondiente al amparo de pobreza.

Por lo anterior, el Despacho declarará la nulidad de lo actuado dentro del presente asunto, a partir del auto de fecha 29 de mayo de 2019 inclusive, y en su lugar, se resolverá lo concerniente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Carmen Leonor Carrillo Ballen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro del presente asunto, a partir del auto de fecha 29 de mayo de 2019 inclusive.

SEGUNDO. En lugar de lo anterior, **CONCEDER** amparo de pobreza a la señora **CARMEN LEONOR CARRILLO BALLEEN** identificada con la cedula de ciudadanía

No. 35.502.175, al tenor de lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem, el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

TERCERO. DESIGNAR al abogado **EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME** como apoderado de la amparada, para que ejerza su representación y conteste la demanda.

Por Secretaría, notifíquesele personalmente el nombramiento, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie sobre la aceptación obligatoria del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, **05 MAR. 2021**.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE ACTAS
RADICACIÓN:	2538631030012017-00187-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.S.
DEMANDADO:	PARQUE COMERCIAL Y RECREATIVO SAN JERÓNIMO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, **REQUIERE** a las partes, para que manifiesten si es su intención continuar o no con el trámite del presente asunto, dado que a folio 149 del expediente obra solicitud de terminación del mismo, no obstante, no se ha impartido su aprobación puesto que no cumple los requisitos establecidos en la legislación procesal.

Lo anterior, deberán manifestarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
RADICACIÓN : 253863103001-2017-00213-00.
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA.
DEMANDADA : PEDRO MARTÍN ROJAS SOLORZANO.

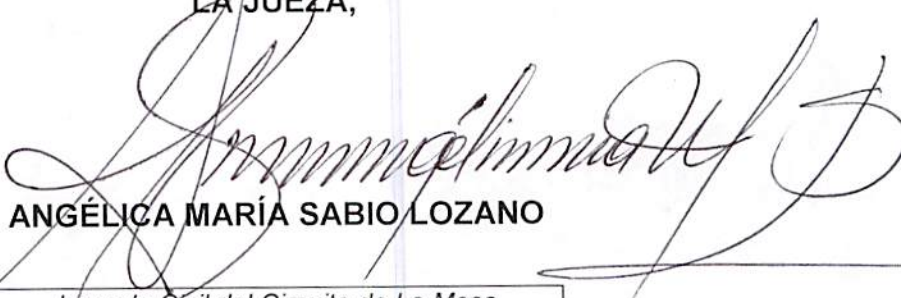
Visto el informe secretarial, en cuanto a decretar una medida cautelar.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-85530, denunciados por la actora de propiedad del demandad PEDRO MARTÍN ROJAS SOLORZANO. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021
Por anotación en estado No. 009, se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2018-00116-00.
DEMANDANTE : DIANA GABRIEL CALDERÓN ARTEAGA Y OTROS.
DEMANDADA : MANUEL DAVID CARVAJAL Y OTROS.

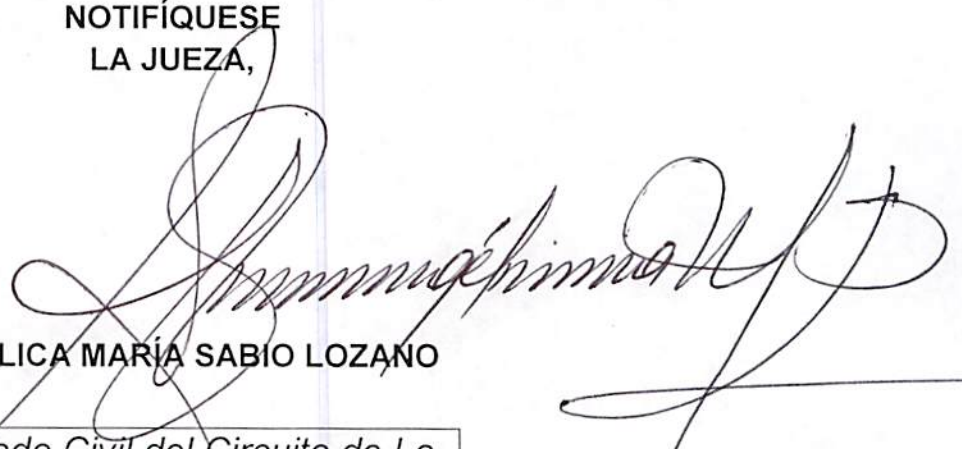
De conformidad al informe secretarial que antecede, respecto del oficio por parte del Juzgado 2 Civil Municipal de Girardot, informando sobre la cancelación del embargo de remanentes que fuera comunicado a este Despacho mediante oficio No. 0084 del 23 de enero de 2020, y corroborada su veracidad.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que no existen remanentes dentro del presente asunto, por ende dese cumplimiento al auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en el sentido de que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	2538631030012018-00132-00
DEMANDANTE:	FABIOLA AMAYA SUÁREZ.
DEMANDADO:	SUSANA AMAYA DE JIMÉNEZ Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran satisfechas las etapas procesales previas y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo dispone el núm. 9 del art. 375, en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se procede por el Despacho a continuar con el trámite de esta instancia, a fin de adelantar las etapas correspondientes a saneamiento, fijación del litigio, interrogatorios, inspección judicial y recepción de testimonios, por lo que se abre a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretarán y practicarán, las solicitadas oportunamente por las partes, de la siguiente manera:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Con el valor legal que corresponda, ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda (fol. 4 a 26 y 572 a 589).
- 2. TESTIMONIAL:** Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso, se decretan los testimonios de EDGAR SANCHEZ MOLINA, MARTHA AFRICANO, LUZ MELIA MENDEZ LOPEZ, LUIS ALBERTO ZAMORA CASTAÑEDA, MARIA ELCY MOLINA DE CARRANZA, JOSE HUMBERTO CHAVEZ VALERO y MARÍA CENAIDA HERNÁNDEZ CASTRO, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, rindan declaración sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda.
- 3. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Conforme a lo dispuesto en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 28 de abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble materia de las pretensiones, para verificar los hechos de la demanda y la identificación plena del predio.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA YOLANDA AMAYA SUAREZ:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta la aportada y vista a folios 96 a 99 – C1; respecto de la enunciada y que corresponde a un proceso divisorio con radicado 2009-014, debió haber sido aportada en su oportunidad con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 372 del Código General del Proceso.

SOLICITADAS POR: SUSANA AMAYA DE JIMENEZ TERESA AMAYA DE CARRILLO, ALVARO AMAYA SUAREZ, CIRO AMAYA SUAREZ, SONIA ESPERANZA AMAYA TORRES, DIANA JANNETTE AMAYA TORRES y JULIAN DANILO AMAYA TORRES.

1. DOCUMENTALES: Con el valor legal que corresponda, ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda (fol. 103 a 121).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 372 del Código General del Proceso.

3. TESTIMONIALES: Conforme lo estipulado en el artículo 219 del C.G. del P y siguientes, decrétense los testimonios de las personas que se relacionan a continuación para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, rindan declaración sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda a ROBINSO CORDOBA, VILLANID ORJUELA BUSTOS, EDUARDO JIMENEZ VELEZ y OSCAR ARMANDO JIMENEZ DIAZ.

SOLICITADAS POR: GLORIA ISABEL AMAYA RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA AMAYA RODRIGUEZ, OLGA LUCIA AMAYA RODRIGUEZ y BIBIANA ESPERANZA AMAYA RODRIGUEZ.

1. DOCUMENTALES: Con el valor legal que corresponda, ténganse como pruebas documentales las aportadas con en la contestación de la demanda obrante a folios (141 a -536).

2. TESTIMONIALES: Conforme lo estipulado en el artículo 219 del C.G. del P y siguientes, decrétense los testimonios de las personas que se relacionan a continuación para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, rindan declaración sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda a EDUARDO JIMENEZ VELEZ, OSCAR ARMANDO JIMENEZ DIAZ, OSCAR ROBINSON JOSE CARDONA MOLINA y PAULO TARAZONA ROMERO.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 372 del Código General del Proceso.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Estese a lo dispuesto en el solicitado y decretado con anterioridad.

C. SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la curadora ad-Litem no solicitó pruebas (fol. 603 y 604).

D. PRUEBAS DE OFICIO

1. DICTAMEN PERICIAL: DECRETAR la realización de un dictamen pericial en consecuencia se nombra al auxiliar de la justicia MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, quien deberá previo a la inspección judicial, presentar su experticia, en donde indique con claridad el área, ubicación, linderos, mejoras y demás aspectos relevantes del predio materia de usucapión, para tal labor se fija como gastos provisionales la suma de 1 SMLMV. Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

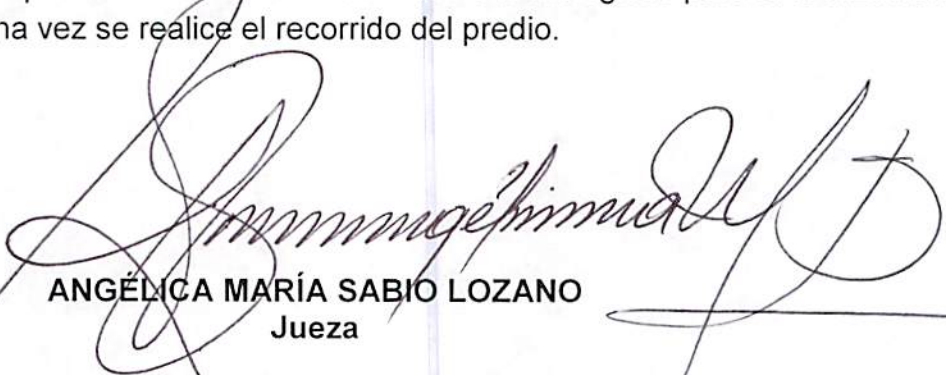
Se requiere a las partes para que desde ya colaboren con el perito designado y aporten la prueba documental necesaria, como lo son: - Ficha y plancha catastral del predio materia de usucapión, certificado de libertad y tradición de los predios colindantes y certificados catastrales de los predios colindantes.

SEGUNDO: En vista de la especial situación de salud pública actual, debido a la pandemia COVID-19, se hace necesario adoptar medidas adicionales para la práctica de la diligencia, en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y acogidas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se solicita la colaboración de la parte actora para el desplazamiento de los funcionarios del Despacho al sitio en donde se ubica el inmueble objeto de Litis.

Así las cosas, deberán cumplirse las siguientes indicaciones:

- A la diligencia solo podrán asistir las partes del proceso, sus apoderados, el perito y los funcionarios del Despacho.
- Los asistentes deberán usar tapabocas.
- Respetar el distanciamiento entre los asistentes.
- Suministrar un vehículo exclusivamente para el traslado de la Señora Jueza al lugar de la diligencia, en el que sólo podrá ir el conductor.
- Los interrogatorios y testimonios, se llevarán a cabo de manera VIRTUAL, por lo que se advierte que deben contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, una vez se realice el recorrido del predio.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, **05 MAR. 2021**

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

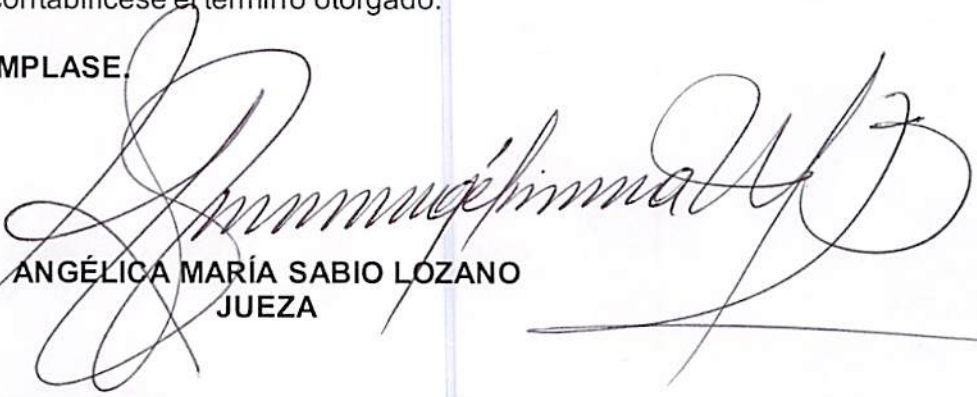
CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	2538631030012018-00134-00
DEMANDANTE:	DARIO GUZMÁN MOSCOSO Y OTROS
DEMANDADO:	LORENZO VANEGAS RUBIO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil – Familia, que mediante proveído de 23 de octubre CONFIRMÓ la decisión de esta instancia de fecha 28 de noviembre de 2019.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales SEGUNDO y TERCERO del proveído de 28 de noviembre de 2019.

REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen el AVALÚO del inmueble materia de las pretensiones, conforme se ordenó en el numeral CUARTO del mencionado auto. Por Secretaría contabilícese el término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2538631030012019-00008-00
DEMANDANTE:	WILSON ZUBIETA ARIAS
DEMANDADO:	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SAN SEBASTÁN

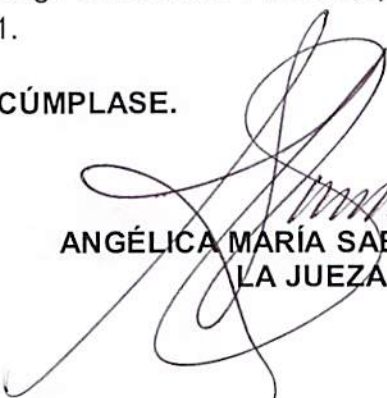
En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 27 de abril del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en donde se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas y de resultar posible de conformidad con el inciso 3 del numeral 7 y numeral 9, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretarán y practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas.

ÍNTESE a los extremos demandante y demandado, para que asistan a la audiencia programada en compañía de sus apoderados judiciales, la inasistencia por cualquiera de estos los hará acreedores de una sanción de cinco (5) S.M.L.M.V.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el surtimiento de la misma e informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de acceso a la audiencia.

Prorrogar por seis (6) meses el término para decidir la instancia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, que empezará a contar a partir del 21 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00028-00.
DEMANDANTE : ANA JULIA RAMÍREZ SALCEDO.
DEMANDADA : MARISOL SABOGAL VARGAS Y OTRA.

En vista del informe secretarial que antecede, respecto de la contestación en tiempo por parte de la Litis consorcio necesaria ELVIA VARGAS DE SABOGAL (fol. 66 a 71), este Despacho encuentra que una vez revisada, esta parte no dio estricto cumplimiento al art. 31 del C. P. Trabajo y de la S.S., en especial a su numeral 4, respecto a las razones de derecho de su defensa.

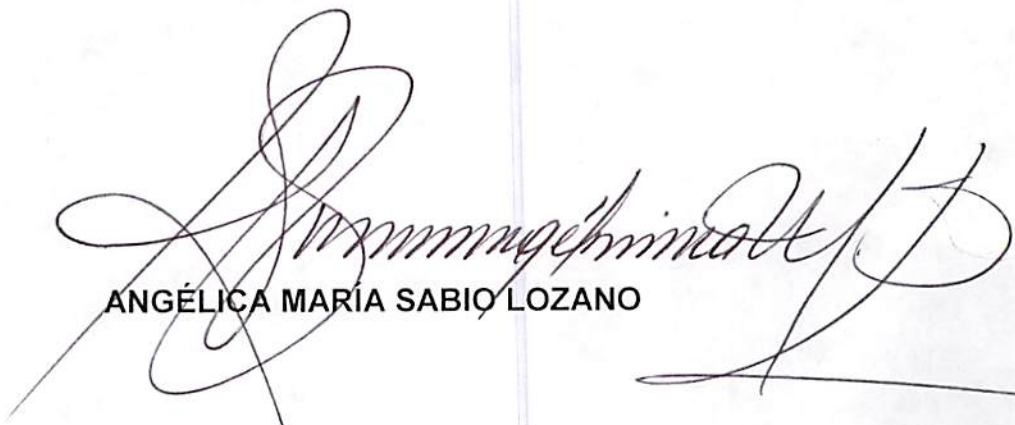
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada ANGELA PATRICIA PARRA COVALEDA, como apoderada judicial de la vinculada como Litis consorcio necesaria ELVIA VARGAS DE SABOGAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente contestación de demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte pasiva el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de tenerla por no contestada. Por secretaría contrólese el anterior término.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

005 SAM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR 2021

CLASE DE PROCESO : VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS.
RADICACIÓN : 2538631030012019-00063-00
DEMANDANTE : CESAR ARNALDO GALLARDO CÓRTEZ.
DEMANDADO : LA PRADERA CONJUNTO CERRADO PH.

En atención al informe secretarial que antecede, y pese a la manifestación efectuada por el demandante frente a la prueba de oficio decretada en audiencia llevada a cabo el 7 de octubre de 2020, que por demás su “objeción” resulta tardía, pues dicha decisión quedó notificada y ejecutoriada en estrados, no puede accederse a lo solicitado.

Lo anterior, en vista que revisado el expediente en su totalidad, no obran los certificados de tradición y libertad de los parqueaderos 11 y 28 de los que dice ser propietario el demandante. Como puede verse, en el expediente obra tan solo un documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, denominado FORMULARIO DE CALIFICACIÓN – CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, empero, ese documento no puede ser tenido en cuenta como el certificado de tradición y libertad que se requiere para la comprobación de la propiedad en cabeza del actor.

En tal virtud, es imperioso para el Despacho contar con la documental decretada de oficio, por lo cual, se le concede al actor el término de 30 días para que aporte los certificados de tradición de los parqueaderos 11 y 28 ubicados en La Pradera Conjunto Cerrado P.H., so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría, contabilícese el término otorgado.

En relación con el escrito fechado 2 de diciembre de 2020, pero recibido al correo institucional el 3 de diciembre de 2020, se ordena agregar al expediente.

De otra parte, respecto de la solicitud de decreto de pruebas de oficio, se advierte que el Despacho en la audiencia del 7 de octubre de 2020, con apego a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, decretó las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideraron pertinentes en oportunidad procesal.

Respecto de la solicitud de copias simples del expediente, se le indica al memorialista que dicha labor es netamente secretarial, conforme a lo consagrado

en el artículo 114 del Código General del Proceso, por lo que no requiere auto que así lo ordene, no obstante, por Secretaría y una vez el demandante indique cuáles son las copias que requiere y suministre las expensas necesarias, expídanse.

Ahora bien, en vista que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 4 de diciembre de 2020, dada la objeción presentada por el demandante y a la nueva solicitud de aplazamiento elevada por él mismo, se **señala la hora de las 2:00 p.m. del día 17 del mes de marzo del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
La Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

05 MAR. 2021

La Mesa, _____

Por anotación en estado No. 004, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00071-00
DEMANDANTE: NELLY SOFIA MANCIPE MAHECHA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA FAJARDO COSME

En escrito que obra a folio 68 del expediente, la apoderada de la parte actora solicita al Despacho decreta la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en tal virtud y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

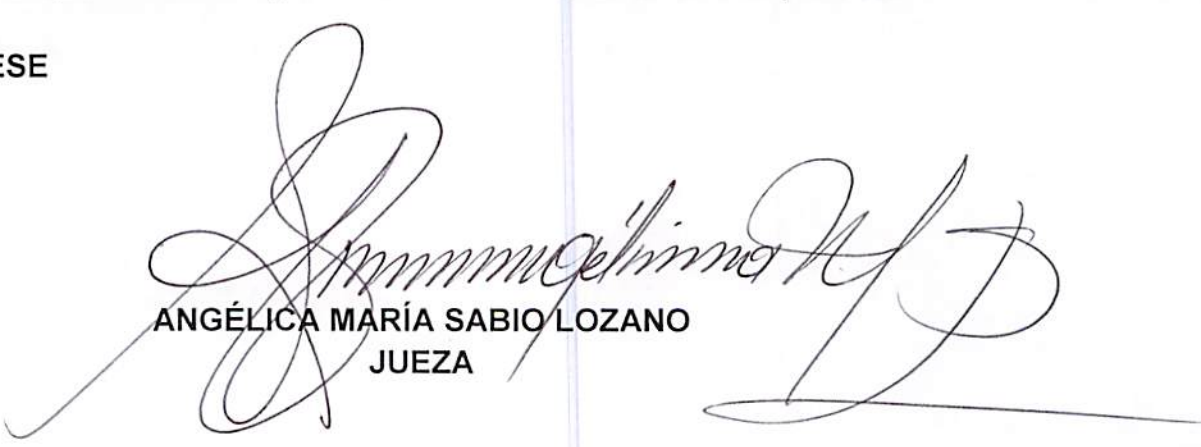
PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la **NELLY SOFIA MANCIPE MAHECHA** contra **PAOLA ANDREA FAJARDO COSME**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Por secretaría **OFÍCIESE**.

TERCERO. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

05 MAR. 2021

La Mesa, _____.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

La Mesa, Cundinamarca _____.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2538631030012019-00090-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MARÍA EDITH MORA PATIÑO

En atención al informe secretarial que antecede y dada la situación presentada en torno al impulso procesal que le es inherente al extremo activo de la Litis, encuentra este Despacho que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la S.S.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas.

TERCERO. SIN COSTAS y perjuicios, al no encontrarse demostrada su causación (Art.365 Núm. 8º del C. G. del P.).

CUARTO. CUMPLIDO lo ordenado en numerales anteriores, procédase por la secretaría al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, **05 MAR. 2021**.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

05 MAR 2021

129.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 MAR. 2021 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2538631030012019-146-00
DEMANDANTE: ROSA HERMINDA CONTRERAS
VARGAS Y OTRO
DEMANDADO: MARCO ANTONIO SUAREZ ALVAREZ
Y OTRO

Comoquiera que en la fecha designada en oportunidad anterior, no fue posible surtir la audiencia programada, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 8 de abril del año 2021** para el surtimiento de la audiencia prevista en el art. 80 del C. P. del T. y de la SS.

PREVÉNGASE a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y suministrar, previo a su realización, el correo electrónico y número telefónico o celular donde puedan ser contadas las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE

04 MAR. 2021

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

04 Marzo 2021

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO EFEC, GARAN. REAL
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00152-00.
DEMANDANTE : SULICOR S.A.S.
DEMANDADA : JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA Y OTRA.

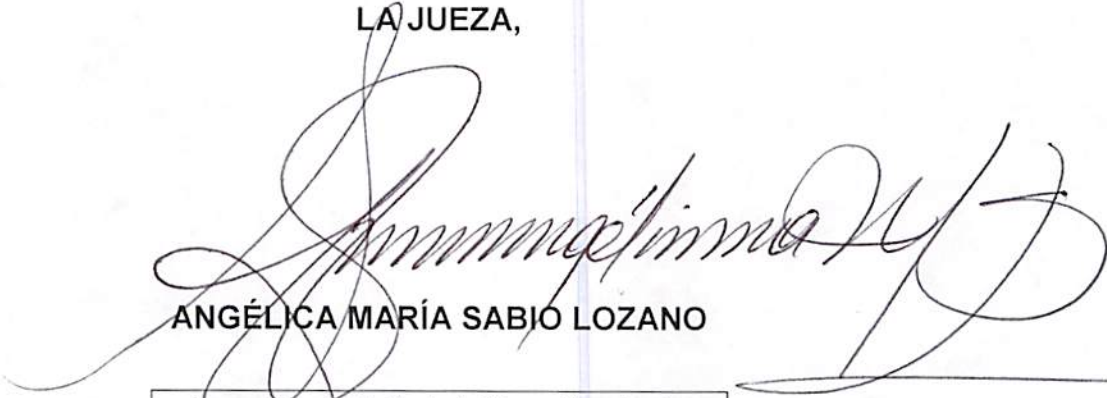
De conformidad al informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte actora de cumplimiento a lo que le fuere ordenado en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 19 de septiembre de 2019.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Se requiere a la actora, para que dé cumplimiento ordenado en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 19 de septiembre de 2019, esto es la notificación a los demandados y el embargo del predio objeto de la garantía real.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00161-00.
DEMANDANTE : RAÚL BUITRAGO GUZMÁN.
DEMANDADA : JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA.

En vista del informe secretarial, respecto de la solicitud elevada por el comisionado, Juzgado 3 Civil Municipal de Espinal Tolima, para que se le envíe documental, que permita establecer los linderos y cabida del predio identificado con la M.I. No. 357-19471; por lo que este Despacho le hace saber al comisionado y a la parte interesada, que dentro del presente no obra documental que contenga esta información; no obstante, la parte actora cuenta con la disposición de allegar al comisionado escritura pública y demás documental respecto del bien materia de secuestro, que lo permita identificar.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Por la actora, procédase a allegar al comisionado, escritura pública que contenga área y linderos del predio identificado con la M.I. No. 357-19471. Por secretaría comuníquesele al comisionado la decisión aquí tomada, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, **05 MAR. 2021**

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00220-00
DEMANDANTE: ANDREA PATRICIA MANCERA GÓMEZ.
DEMANDADO: RUTH ROCIO TORO.

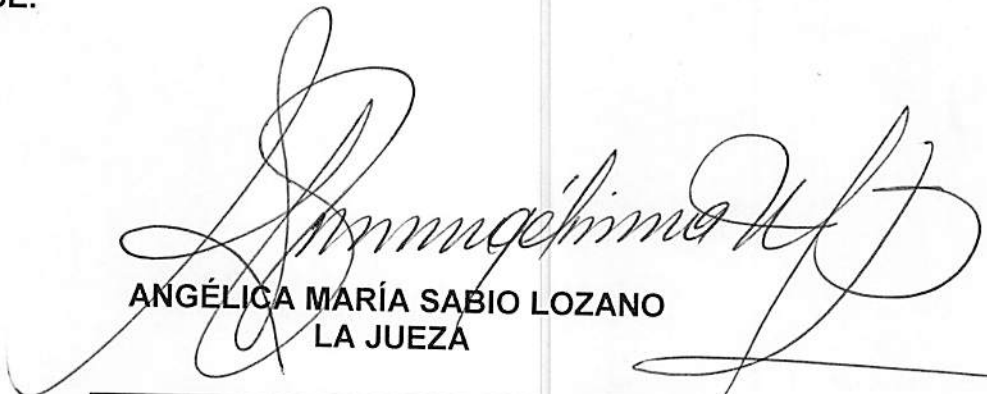
En vista del informe secretarial, se procederá a reconocer a tener en cuenta el poder otorgado por la demandada RUTH ROCIO TORO (fol. 47 y 48).

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Reconocer como apoderado de la demandada RUTH ROCIO TORO, al abogado DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fol. 47 y 48).

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

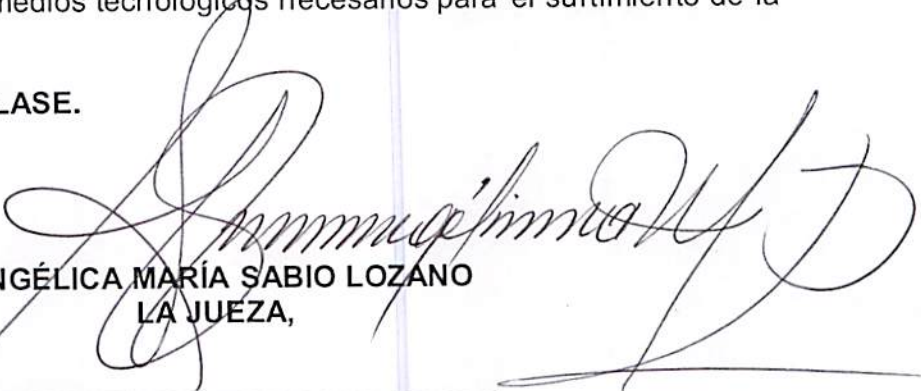
La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN:	2020-01
COMITENTE:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, se señala la hora de las **3:00 p.m. del día 16 de marzo del año 2021**, con el fin de llevar a cabo audiencia para escuchar en versión libre al Doctor Manuel Jaime Contreras Vargas, o recibir escrito de defensa.

ADVIÉRTASE que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el surtimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021

Por anotación en estado No. DDF, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2020-00008-00.
DEMANDANTE : MIGUEL ANTONIO DAZA TURMEQUE Y OTRO.
DEMANDADA : OMAR ARTURO ALEMÁN ROZO.

En atención al informe secretarial que antecede, en cuanto al trámite de las notificaciones al demandado OMAR ARTURO ALEMÁN ROZO conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso, se tiene que las mismas fueron hechas en debida forma (fol. 41 a 51), quien dentro del término otorgado no compareció.

Ahora bien, ante el silencio del demandado procede el Despacho a continuar con el trámite procesal subsiguiente, en donde se tiene que MIGUEL ANTONIO DAZA TURMEQUÉ y TEOBALDO MARTÍNEZ DELGADO, mediante apoderado judicial, presentaron demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra OMAR ARTURO ALEMÁN ROZO, pretendiendo el pago coercitivo de las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ No. 01

1.1.1 Por la suma de \$15.000.000 M/cte., por concepto de capital, más los intereses moratorios de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 23 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.2 Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital, desde el 18 de marzo de 2016 hasta el 22 de septiembre de 2016, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. PAGARÉ No. 02

1.2.1. Por la suma de \$15.000.000 M/cte., por concepto de capital, más los Intereses moratorios de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 23 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital, desde el 18 de marzo de 2016 hasta el 22 de septiembre de 2016, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. PAGARÉ No. 03

1.3.1. Por la suma de \$20.000.000 M/cte., por concepto de capital, más los intereses moratorios de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 23 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.2. *Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital, desde el 18 de marzo de 2016 hasta el 22 de octubre de 2016, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.4. *PAGARÉ No. 04*

1.4.1. *Por la suma de \$30.000.000 M/cte., por concepto de capital, más los intereses moratorios de a obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 23 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.*

1.4.2. *Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital, desde el 18 de marzo de 2016 hasta el 22 de noviembre de 2016, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.5. *Por la suma equivalente al 20% de la obligación que se ejecuta, por concepto de honorarios, pactado en los títulos allegados para el cobro*

Atendiendo lo anterior, se dictó mandamiento de pago el 23 de enero de 2020 (fol. 30 y 31), por el capital de cada una de las obligaciones antes anotadas, los intereses de plazo, los moratorios y por los honorarios pactados sobre el 20 % del total de la obligación.

Posteriormente y como ya se dijo, el demandado OMAR ARTURO ALEMÁN ROZO, fue objeto de las respectivas notificaciones, como lo prevén los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso (fol. 41 a 51); quien trascurrido el término para dar contestación a la demanda, no se pronunció, ni propuso excepciones.

Ahora bien, observa el despacho que los documentos aportados a la demanda como base de recaudo (pagarés), cumplen con los requisitos generales y particulares contenidos en el Código de Comercio (artículo 621 y 709), por tanto prestan mérito ejecutivo; así mismo encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se concluye que el aquí ejecutado está obligado, y quien tiene la titularidad legal para demandar en el presente caso son MIGUEL ANTONIO DAZA TURMEQUÉ y TEOBALDO MARTÍNEZ DELGADO.

Así las cosas y como quiera que dentro del término consagrado en el art. 442 del C. G. del Proceso, la parte demandada no propuso excepciones, el Despacho dispondrá que se continúe con el trámite de ley, ordenando la liquidación del crédito, de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 del C. G. del Proceso, el avalúo de los bienes embargados y condenando en costas a la parte demandada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el demandado OMAR ARTURO ALEMÁN ROZO, se encuentra notificado por aviso, previo envío de las citaciones y aviso de que tratan los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso, conforme dan cuenta las certificaciones aportadas por la actora (fol. 41 a 51), quien dentro del término otorgado guardaron silencio.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020 (fol. 30 y 31).

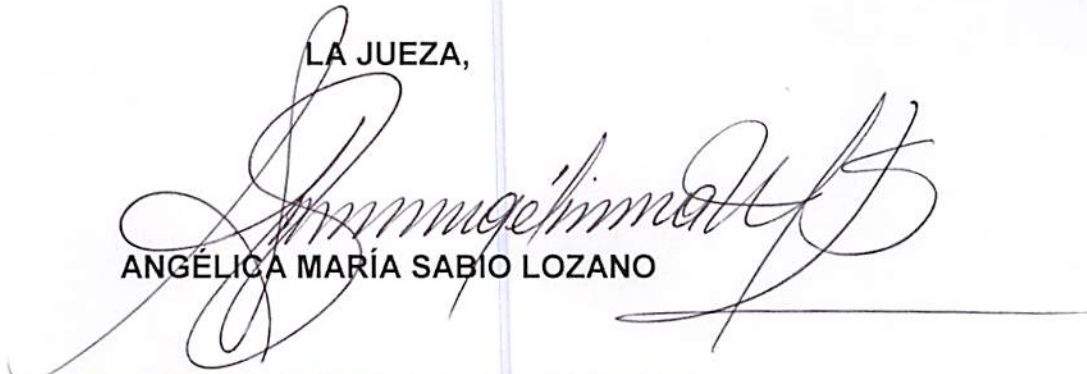
TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 4.000.000=, a favor de los señores MIGUEL ANTONIO DAZA TURMEQUÉ y TEOBALDO MARTÍNEZ DELGADO, con fundamento en lo consagrado por los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

**Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca**

La Mesa, **05 MAR. 2021**.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,


ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

La Mesa, Cundinamarca _____.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	2538631030012020-00030-00
DEMANDANTE:	JAIRO VÁSQUEZ FIGUEROA
DEMANDADO:	PEDRO GIL TELLO FAJARDO Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho advierte que en el auto de fecha 27 de octubre de 2020 que admitió la demanda, se incurrió en un error en el numeral TERCERO de dicho proveído.

En tal virtud, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el numeral TERCERO de la providencia de 27 de octubre de 2020, el cual quedará como se indicará en la parte resolutive de este auto.

Igualmente, se ordenará el emplazamiento de la parte demandada, conforme a lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y se ordenará su publicación en medio físico, con el propósito de procurar una mayor publicidad al edicto emplazatorio.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

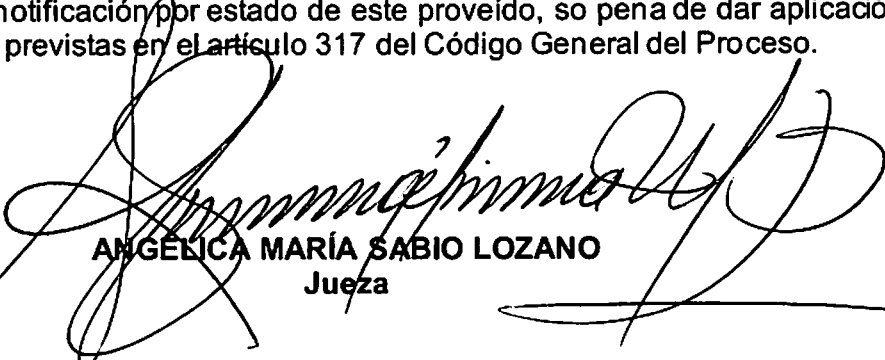
PRIMERO. CORREGIR el numeral TERCERO del auto de 27 de octubre de 2020, el cual quedará así:

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los demandados Pedro Gil Tello Fajardo, Argemiro Tello Fajardo, Luis Fernando Torres Castañeda, Ana Virginia Carrero Puerto, Emma Rocío Del Pilar Rodríguez Carrero, Jairo Fonseca Castelblanco, Daniel Fonseca Castelblanco, José Melquiades Fonseca Gamba Y El Condominio Campestre Las Mercedes P.H., conforme lo indica el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 108 ibídem. Para tal fin, fíjese el edicto respectivo y realícense las publicaciones en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

SEGUNDO. Realizado lo anterior, la parte demandante deberá allegar copia informal de la publicación en físico y en medio magnético CD, para ser incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Lo anterior deberá realizarlo en el improrrogable término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

05 MAR. 2021
La Mesa, _____

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 2538631030012020-00036-00
DEMANDANTE: GLADYS LIBIA PULIDO.
DEMANDADO: ALBERTO LÓPEZ ROA.

En vista del informe secretarial que antecede, respecto de la contestación en tiempo por parte del demandado (fol. 202 a 206), este Despacho encuentra que una vez revisada, esta parte no dio estricto cumplimiento al art. 31 del C. P. Trabajo y de la S.S., en especial a su numeral 2 y 4, respecto de un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y razones de derecho de su defensa, de forma concreta.

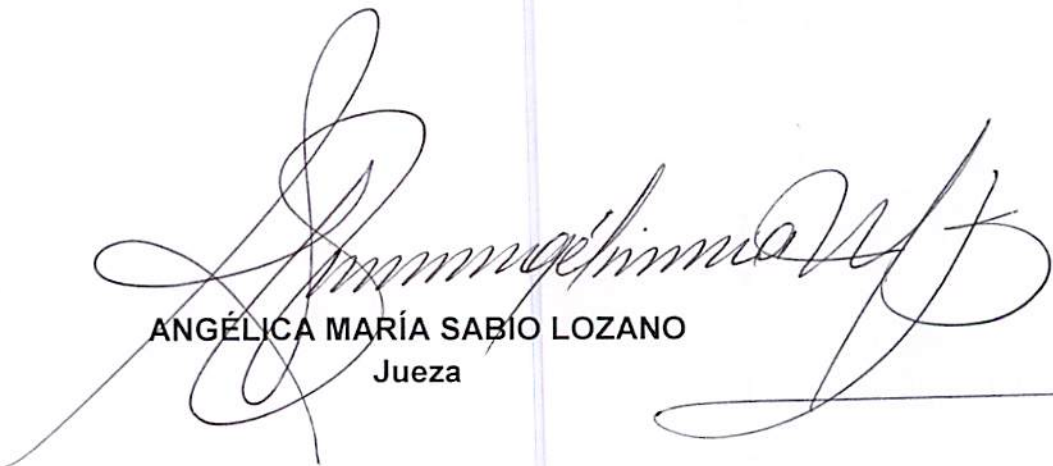
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado MIGUEL ÁNGEL VALOIS RUBIANO, como apoderada judicial del demandado ALBERTO LÓPEZ ROA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente contestación de demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte pasiva el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de tenerla por no contestada. Por secretaría contrólese el anterior término.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 04 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : EXPROPIACIÓN.
RADICACIÓN : 253863103001-2020-00044-00.
DEMANDANTE : INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y
CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU.
DEMANDADA : MARÍA ROSALBA GUEVARA VELANDIA.

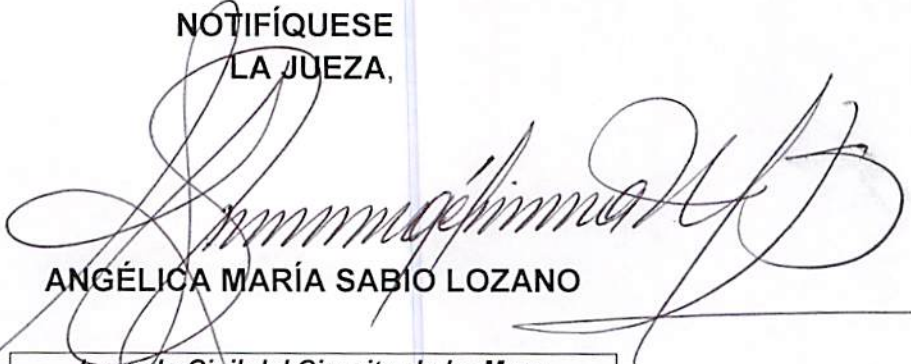
Visto el informe secretarial que antecede y la documental obrante (fol. 99 a 106), en la cual la parte actora da cuenta de la consignación del valor restante del avalúo de la franja de terreno materia de expropiación, este Despacho y previo a decretar su entrega, conforme lo dispone el art. 399 numerales 4 y 7 del C. G del Proceso, requerirá a la actora a fin de que acredite la respectiva medida de inscripción de la demanda, que fuera ordenada en el núm. 4 del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de julio de 2020.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Acredítese por la actora la medida de inscripción de la demanda, con el fin de establecer que a la fecha, no pesa sobre la franja o bien materia de expropiación existan gravámenes hipotecarios, embargos o demandas registradas .

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 05 MAR. 2021.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 MAR. 2021

La Mesa, _____.

CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD.
RADICACIÓN : 253863103001-2020-00131-00.
DEMANDANTE : ANDREA MILENA PINZÓN BARRANTES.
DEMANDADA : JORGE MARIO GAITÁN MEDINA.

Pese al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se cumplió en debida y legal forma con la publicidad del auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fol. 93), por secretaría deberá de notificarse la presente decisión y el auto antes mentado, por anotación el próximo estado.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: A fin de cumplir con el principio de publicidad, en consonancia con el art. 289 y 295 del C. G. del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se ordena que por secretaría se proceda a notificar la presente decisión y la tomada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fol. 93), por anotación en el próximo estado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

05 MAR. 2021

La Mesa, _____.

Por anotación en estado No. 009, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
RADICACIÓN: 2538631030012020-00131-00
DEMANDANTE: ANDREA MILENA PINZÓN BARRANTES
DEMANDADO: JORGE MARIO GAITÁN MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra configurada la causal de impedimento manifestada por la señora Jueza Promiscuo de Familia de La Mesa, prevista en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso, el Despacho la aceptará y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda ya se encuentra admitida y el demandado se notificó de la misma, el Juzgado:

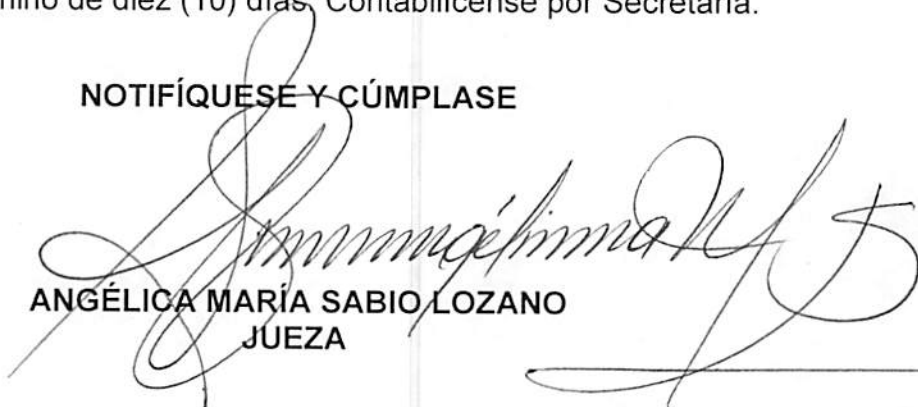
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la causal de impedimento invocada por la señora Jueza Promiscuo de Familia de La Mesa.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** conocimiento del presente asunto, con la advertencia de que todo lo actuado guarda validez. **TRAMÍTESE** por el procedimiento previsto en el artículo 523 del Código General de Proceso.

TERCERO. Como quiera que el demandado JORGE MARIO GAITÁN MEDINA se encuentra debidamente notificado de la demanda, córrase **TRASLADO** de la demanda, por el término de diez (10) días. Contabilícense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

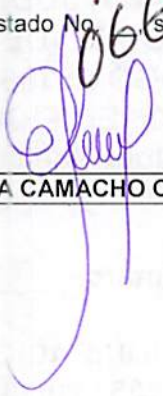
**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa,

18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 0066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,


ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, _____ 04 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
RADICACIÓN : 253863103001-2012-00054-00.
DEMANDANTE : LUIS GUSTAVO SERNA CESPEDES.
DEMANDADA : ANA MARÍA HENAO SALAZAR.

En atención al informe secretarial que antecede.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría verifíquese en la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor de este Despacho, si se encuentran dineros por concepto para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo a fijar fecha de remate, y como quiera que no se encuentra avalúo alguno en firme dentro del presente asunto, la parte actora deberá aportar actualizado dicho avalúo, como quiera que el obrante a folios 187 a 274, primero fue presentado en el año 2018 y segundo del mismo no se corrió traslado a las partes para su respectiva aprobación.

TERCERO: Con base en los documentos visibles a folio 327 a 330 y teniendo en cuenta que el aquí demandante LUIS GUSTAVO SERNA CESPEDES, manifestó su voluntad de ceder sus derechos litigiosos a PEDRO NEL SERNA CESPEDES, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 1969 y s.s., del Código Civil, Dispone Admitir la cesión de derechos litigiosos que hace LUIS GUSTAVO SERNA CESPEDES a favor de PEDRO NEL SERNA CESPEDES.

CUARTO: Tener a PEDRO NEL SERNA CESPEDES como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra, quien deberá constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,

ANGÉLICA MARIA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, **05 MAR. 2021**

Por anotación en estado No. 009, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO